



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 2**

**Quito, lunes 29 de  
mayo de 2017**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorícese y legalícese el viaje al exterior y otórguese licencia con cargo a vacaciones a las siguientes personas:

|        |                                                                                                 |   |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 1983-A | Rodrigo Marcelo Suárez Salgado, Secretario Técnico de Drogas.....                               | 3 |
| 2003   | Augusto Espín Tobar, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos .....                    | 3 |
| 2004   | María Gabriela Rosero Moncayo, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social.....               | 4 |
| 2005   | César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad .....                           | 5 |
| 2006   | Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana .....                      | 5 |
| 2008   | Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República del Ecuador ..... | 6 |

#### MINISTERIO DE HIDROCARBUROS:

|                 |                                                                                            |   |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| MH-2017-0067-AM | Deléguese funciones al Msg. César Emilio Bravo Ibañez, Viceministro de Hidrocarburos ..... | 7 |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|---|

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

|           |                                                                                                                                                        |   |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 0057-2017 | Subróguense las funciones del Despacho Ministerial, al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud ..... | 8 |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

#### AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:

|      |                                                                                               |   |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 0044 | Adóptese el “Procedimiento específico para la evaluación de insumos de marca comercial” ..... | 8 |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---|

|                                                                                                        | Págs. |                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Págs. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS<br/>Y PRODUCTIVIDAD:</b>                                                   |       | <b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA<br/>Y CONTROL SOCIAL</b>                                                                                                                                                                                                                            |       |
| <b>SUBSECRETARÍA DEL<br/>SISTEMA DE LA CALIDAD:</b>                                                    |       | <b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>                                                                                                                                                                                                                                              |       |
| Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas: |       | Califiquense como peritos valuadores de bienes inmuebles y auditor externo a las siguientes personas y empresa:                                                                                                                                                                 |       |
| 17 200                                                                                                 | 10    | SB-DTL-2017-237 Servicesmaas Ecuador Cía. Ltda.....                                                                                                                                                                                                                             | 26    |
|                                                                                                        |       | SB-DTL-2017-249 Arquitecta Yesenia Marianela Collahuazo Paladines .....                                                                                                                                                                                                         | 26    |
| 17 201                                                                                                 | 11    | SB-DTL-2017-260 Ingeniero Civil Iván Guillermo Grijalva Ojeda .....                                                                                                                                                                                                             | 27    |
|                                                                                                        |       | SB-DTL-2017-271 Arquitecto Washington Orlando Romero Naranjo.....                                                                                                                                                                                                               | 28    |
| 17 202                                                                                                 | 12    | SB-DTL-2017-281 Técnico en Automoción Paúl Hernán Mosquera Jurado .....                                                                                                                                                                                                         | 29    |
|                                                                                                        |       | SB-DTL-2017-284 Califíquese al licenciado en ciencias, mención ciencias actuariales y estadística concentración en economía, Andrés Orlando Soria Zapata, para que realice estudios actuariales en las instituciones que integran el Sistema Nacional de Seguridad Social ..... | 30    |
| 17 203                                                                                                 | 13    |                                                                                                                                                                                                                                                                                 |       |
| 17 204                                                                                                 | 14    | <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,<br/>VALORES Y SEGUROS:</b>                                                                                                                                                                                                                    |       |
|                                                                                                        |       | SCVS.INS.17.006 Expídese la norma que regula los servicios actuariales para las empresas de seguros, compañías de reaseguros y empresas de medicina prepagada y para la calificación de personas naturales o jurídicas que los prestan .....                                    | 30    |
| <b>SECRETARÍA NACIONAL<br/>DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA:</b>                                              |       | <b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS<br/>DESCENTRALIZADOS</b>                                                                                                                                                                                                                                 |       |
| SNGP-SPI-DEC-2017-0025                                                                                 | 15    | <b>RESOLUCIONES:</b>                                                                                                                                                                                                                                                            |       |
| <b>SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS:</b>                                                                   |       | <b>REGISTRO MERCANTIL<br/>DE GUAYAQUIL:</b>                                                                                                                                                                                                                                     |       |
| SETED-ST-2017-016                                                                                      | 17    | RM-GYE-2016-02 Cancélense las inscripciones de nombramientos otorgados por la compañía Agrícola Bananera Clementina S.A.....                                                                                                                                                    | 36    |
| SETED-ST-2017-017                                                                                      | 19    | RM-GYE-2017-01 Cancélense las inscripciones de nombramientos de liquidador de la compañía LARSEN S.A. ....                                                                                                                                                                      | 37    |
| SETED-ST-2017-018                                                                                      | 21    |                                                                                                                                                                                                                                                                                 |       |

|                                                                                                                                                                                | Págs.     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>                                                                                                                                                 |           |
| - <b>Cantón Bolívar: Que regula los servicios de agua potable y alcantarillado en la cabecera parroquial de Los Andes.....</b>                                                 | <b>39</b> |
| <b>045-2017 Cantón Loja: Que regula el servicio de acopio, transporte y desalojo de escombros, tierra de excavación y fijación de la tasa de cobro por este servicio .....</b> | <b>44</b> |

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los cuatro (04) días del mes de abril de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 8 de mayo de 2017.

f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

#### No. 1983-A

**Luisa Magdalena González Alcívar  
SECRETARIA NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

#### Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SETED-SETED-2017-0082-O de 04 de abril de 2017, Rodrigo Marcelo Suárez Salgado, Secretario Técnico de Drogas solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 04 hasta el 22 de mayo de 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;

#### Acuerda:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Otorgar a Rodrigo Marcelo Suárez Salgado, Secretario Técnico de Drogas, licencia con cargo a vacaciones, desde el 04 hasta el 22 de mayo de 2017.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Rodrigo Marcelo Suárez Salgado, Secretario Técnico de Drogas.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### No. 2003

**Luisa Magdalena González Alcívar  
SECRETARIA NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

#### Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 56741 de 24 de abril de 2017, Augusto Espín Tobar, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Ginebra-Suiza, desde el 28 de abril hasta el 03 de mayo 2017, con la finalidad de participar en el III Examen Periódico universal (EPU 2017) y en los eventos conexos;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida

en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 24 de abril de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior de Augusto Espín Tobar, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 56741, con la finalidad de participar en el III Examen Periódico universal (EPU 2017) y en los eventos conexos, en la ciudad de Ginebra-Suiza, desde el 28 de abril hasta el 03 de mayo 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Los gastos desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Augusto Espín Tobar, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 03 de mayo de 2017.

f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 2004**

**Luisa Magdalena González Alcívar  
SECRETARIA NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. MCDS-MCDS-2017-0165-OF de 21 de abril de 2017, María Gabriela Rosero Moncayo, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 24 hasta el 26 de abril de 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Otorgar a María Gabriela Rosero Moncayo, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social, licencia con cargo a vacaciones desde el 24 hasta el 26 de abril de 2017.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a María Gabriela Rosero Moncayo, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 03 de mayo de 2017.

f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

## No. 2005

**Luisa Magdalena González Alcívar**  
**SECRETARÍA NACIONAL**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 56754 de 24 de abril de 2017, César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Ginebra-Suiza, desde el 28 de abril hasta el 03 de mayo 2017, con la finalidad de participar en el III Examen Periódico Universal (EPU 2017) y en los eventos conexos;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 25 de abril de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior de César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 56754, con la finalidad de participar en el III Examen Periódico Universal (EPU 2017) y en los eventos conexos, en la ciudad de Ginebra-Suiza, desde el 28 de abril hasta el 03 de mayo 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Los gastos desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Ministerio de Coordinación de Seguridad, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 03 de mayo de 2017.

f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

## No. 2006

**Luisa Magdalena González Alcívar**  
**SECRETARÍA NACIONAL**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública

Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 56461 de 04 de abril de 2017, Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a las ciudades de Ginebra-Suiza, Madrid-España y Nueva York-Estados Unidos, desde el 11 hasta el 22 de marzo de 2017, viaje en el que participó en la 34° Reunión del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se revisó y evaluó la logística y preparación del proceso electoral 2017 y se establecieron alianzas estratégicas con entidades locales referentes a las políticas adoptadas sobre migración;

Que, el 25 de abril de 2017, César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad avala el desplazamiento de Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 25 de abril de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar el viaje al exterior de Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 56461, viaje en el que participó en la 34° Reunión del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se revisó y evaluó la logística y preparación del proceso electoral 2017 y se establecieron alianzas estratégicas con entidades locales referentes a las políticas adoptadas sobre migración, en las ciudades de Ginebra-Suiza, Madrid-España y Nueva York-Estados Unidos, desde el 11 hasta el 22 de marzo de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través de! Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 08 de mayo de 2017.

f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 2008**

**Luisa Magdalena González Alcívar  
SECRETARIA NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. VPR-VPR-2017-0727-O de 25 de abril de 2017, Sergio Ruiz Giraldo Secretario General de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 04 hasta el 10 de mayo de 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Otorgar a Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República

del Ecuador, licencia con cargo a vacaciones desde el 04 hasta el 10 de mayo de 2017.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República del Ecuador.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 03 de mayo de 2017.

f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**Nro. MH-2017-0067-AM**

**Sr. Ing. José Alberto Icaza Romero**  
**MINISTRO DE HIDROCARBUROS**

#### Considerando:

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Directorio de las Empresas creadas por la Función Ejecutiva estará integrado entre otros, por: *“La Ministra o Ministro del Ramo correspondiente o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 314 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 171 de 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo antes referido, establece que el Directorio de dicha Empresa, estará

integrado entre otros miembros por: *“El Ministro de Recursos Naturales No Renovables, o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1005 de 29 de abril de 2016, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ingeniero José A. Icaza Romero como Ministro de Hidrocarburos;

Que, con Acción de Personal No. D-ATH-2017-029 de 15 de marzo de 2017, el Ministro de Hidrocarburos nombró al Msg. César Emilio Bravo Ibañez, como Viceministro de Hidrocarburos; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 9 del Estatuto Orgánico de Procesos del Ministerio de Hidrocarburos; y, el Decreto Ejecutivo No. 1005 de 29 de abril de 2016.

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Delegar al Msg. César Emilio Bravo Ibañez, Viceministro de Hidrocarburos, para que presida la sesión del Directorio de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, a llevarse a cabo el día viernes 28 de abril de 2017.

**Art. 2.-** El funcionario delegado cumplirá sus funciones y actividades de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Decreto Ejecutivo de creación de esa Empresa Pública, y demás normativa aplicable.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Abril de dos mil diecisiete.

f.) Sr. Ing. José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos.

**MINISTERIO DE HIDROCARBUROS.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 2 de mayo de 2017.- f.) Ilegible, Gestión Documental.

---

No. 0057-2017

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los ministros de Estado, a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, establece que, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán los acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo No.1293, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 934 de 31 de enero de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la doctora Verónica Espinosa Serrano como Ministra de Salud Pública;

Que, mediante Oficio Nro. MSP-2017-0732-O de 27 de abril de 2017, dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la infrascrita Ministra de Salud Pública confirma su participación en el evento en el cual el estado ecuatoriano debe presentar ante los Estados miembros de la ONU, la defensa oral del Informe Nacional de Derechos Humanos correspondiente al III Ciclo del Examen Periódico Universal (EPU), en la ciudad de Ginebra, Suiza; y,

Que, mediante memorando Nro. MSP-2017-0433-M de 27 de abril de 2017, la Ministra de Salud Pública solicitó la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la subrogación de funciones del Despacho Ministerial al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, del 29 de abril al 02 de mayo de 2017.

**Art. 2.-** El Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud responderá directamente por los actos realizados en el ejercicio de esta delegación.

**DISPOSICION FINAL**

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de abril de 2017.

f.) Dra. Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 28 de abril de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

---

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

No. 0044

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA  
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA  
CALIDAD DEL AGRO -AGROCALIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para ello es responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 400, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el valor intrínseco de la

agrobiodiversidad y por consiguiente, dispone que se debe precautelar su papel esencial en la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, dispone que: el objeto de la Ley es establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria establece que el Estado estimulará la producción agroecológica, orgánica y sustentable, a través de mecanismos de desarrollo productivo, programas de capacitación, líneas especiales de crédito y mecanismos de comercialización en el mercado interno y externo, entre otros...;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 583 de 05 de mayo del 2009 dispone que: la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 299 de fecha 14 de junio del 2013 publicado en el Registro Oficial N° 34 de 11 de julio del 2013 en la disposición transitoria establece que la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, elaborará el Instructivo para la Producción Orgánica en el Ecuador así como los Manuales técnicos para el control de la producción orgánica, se emitirá mediante Resoluciones Técnicas elaboradas, suscritas y aprobadas por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, en su calidad de Autoridad Nacional Competente del Control de la producción orgánica;

Que, mediante Acción de Personal No. 0290 de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaino Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución 099 de 30 de septiembre del 2013, se expide el INSTRUCTIVO DE LA NORMATIVA GENERAL PARA PROMOVER Y REGULAR LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA-ECOLÓGICA-BIOLÓGICA EN EL ECUADOR;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CIA/AGROCALIDAD-2017-000205-M, de 28 de marzo de 2017, el Coordinador General de Inocuidad de los Alimentos subrogante informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, que para poner en marcha una de las actividades de la Unidad de Evaluación de Insumos Permitidos para la Producción Orgánica, se elaboraron las propuestas de los Manuales de Procedimientos para Evaluación de Insumos Permitidos para la Producción Orgánica Agropecuaria, misma que permitirá modificar los ingredientes activos que se encuentran en los anexos de la Norma de Producción Orgánica, como también homologar los criterios de evaluación de insumos de tipo comercial que se consideran permitidos para la producción orgánica que realizan los organismos de certificación, y así permitirá elaborar de un listado informativo de insumos comerciales permitidos para producción orgánica, el cual será publicado en la página de AGROCALIDAD sirviendo de ayuda al operador orgánico, en el desarrollo de la producción orgánica en el país, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de sus atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo Nro. 1449 y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Adoptar el “**Procedimiento específico para la evaluación de insumos de marca comercial**”, documento que se adjunta como ANEXO a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Única.-** Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el Anexo descrito en el Artículo 1 de la presente Resolución “**Procedimiento específico para la evaluación de insumos de marca comercial**”, se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Gestión de Orgánicos de la Coordinación

General de Inocuidad de los Alimentos, a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

**Segunda.-** La presente Resolución entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Quito, D.M. 19 de abril del 2017.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 17 200**

**SUBSECRETARÍA DEL  
SISTEMA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2013, publicó la Norma Internacional **ISO 4126-1:2013 SAFETY DEVICES FOR PROTECTION AGAINST EXCESSIVE PRESSURE — PART 1: SAFETY VALVES**;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 4126-1:2013 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4126-1:2017 DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN CONTRA LA PRESIÓN EXCESIVA – PARTE 1: VÁLVULAS DE SEGURIDAD (ISO 4126-1:2013 + Amd. 1:2016, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET - 0235 de fecha 27 de abril de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4126-1:2017 DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN CONTRA LA PRESIÓN EXCESIVA – PARTE 1: VÁLVULAS DE SEGURIDAD (ISO 4126-1:2013 + Amd. 1:2016, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4126-1 DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN CONTRA LA PRESIÓN EXCESIVA – PARTE 1: VÁLVULAS DE SEGURIDAD (ISO 4126-1:2013+Amd. 1:2016, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4126-1 (Dispositivos de seguridad para la protección contra la presión excesiva – Parte 1: Válvulas de seguridad (ISO 4126-1:2013 + Amd. 1:2016, IDT))**, que especifica los requisitos generales para las válvulas de seguridad, con independencia del fluido para el cual han sido diseñadas.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4126-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de mayo de 2017.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 17 201**

**SUBSECRETARÍA DEL  
SISTEMA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Comité Europeo de Normalización, CEN, en el año 2016, publicó la Norma **EN 736-2:2016 VALVES. TERMINOLOGY. PART 2: DEFINITION OF COMPONENTS OF VALVES**;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, suscribió el 25 de junio del 2015 un Convenio de Colaboración con la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR.

Que los derechos de autor de este documento normativo pertenecen a la Asociación Española de Normalización, UNE, debido a una reestructura de la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR, efectiva a partir de enero del 2017.

Que esta Norma Técnica Ecuatoriana es la versión en español de la Norma Europea **EN 736-2:2016 VALVES — TERMINOLOGY — PART 2: DEFINITION OF COMPONENTS OF VALVES**, fue traducida por la Asociación Española de Normalización y Certificación –AENOR–, y tiene la misma validez de las versiones oficiales.

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma **EN 736-2:2016** como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 736-2:2017 VÁLVULAS — TERMINOLOGÍA — PARTE 2: DEFINICIÓN DE LOS COMPONENTES DE LAS VÁLVULAS (EN 736-2:2016, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET - 0235 de fecha 27 de abril de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 736-2:2017 VÁLVULAS — TERMINOLOGÍA — PARTE 2: DEFINICIÓN DE LOS COMPONENTES DE LAS VÁLVULAS (EN 736-2:2016, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 736-2 VÁLVULAS — TERMINOLOGÍA — PARTE 2: DEFINICIÓN DE LOS COMPONENTES DE LAS VÁLVULAS (EN 736-2:2016, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 736-2 (Válvulas — Terminología — Parte 2: Definición de los componentes de las válvulas (EN 736-2:2016, IDT))**, que especifica los términos de los componentes de las válvulas y de sus definiciones. Tiene el propósito de proponer una terminología única para todos los componentes de las válvulas.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-EN 736-2**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de mayo de 2017.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 17 202**

**SUBSECRETARÍA DEL  
SISTEMA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación

del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Comité Europeo de Normalización, CEN, en el año 1995, publicó la Norma **EN 736-1:1995 VALVES. TERMINOLOGY. PART 1: DEFINITION OF TYPES OF VALVES**;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, suscribió el 25 de junio del 2015 un Convenio de Colaboración con la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR.

Que los derechos de autor de este documento normativo pertenecen a la Asociación Española de Normalización, UNE, debido a una reestructura de la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR, efectiva a partir de enero del 2017.

Que esta Norma Técnica Ecuatoriana es la versión en español de la Norma Europea **EN 736-1:1995 VALVES — TERMINOLOGY — PART 1: DEFINITION OF TYPES OF VALVES**, fue traducida por la Asociación Española de Normalización y Certificación –AENOR–, y tiene la misma validez de las versiones oficiales.

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma **EN 736-1:1995** como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 736-1:2017 VÁLVULAS — TERMINOLOGÍA — PARTE 1: DEFINICIÓN DE LOS TIPOS DE VÁLVULAS (EN 736-1:1995, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET – 0235 de fecha 27 de abril de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 736-1:2017 VÁLVULAS — TERMINOLOGÍA — PARTE 1: DEFINICIÓN DE LOS TIPOS DE VÁLVULAS (EN 736-1:1995, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 736-1 VÁLVULAS — TERMINOLOGÍA — PARTE 1: DEFINICIÓN DE LOS TIPOS DE VÁLVULAS (EN 736-1:1995, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias

y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 736-1 (Válvulas — Terminología — Parte 1: Definición de los tipos de válvulas (EN 736-1:1995, IDT))**, que muestra la denominación de válvulas. Tiene el propósito de ofrecer una terminología uniforme y sistemática para todos los tipos de válvulas. Por razones de clasificación de términos, el capítulo 4 define términos relacionados con las características de diseño básicas y el capítulo 5 define términos relacionados con las características funcionales de las válvulas.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-EN 736-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de mayo de 2017.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**RESOLUCIÓN No. 17 203**

**SUBSECRETARÍA DEL  
SISTEMA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios

de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2015, publicó la Norma Internacional **IEC 13273-2:2015 ENERGY EFFICIENCY AND RENEWABLE ENERGY SOURCES — COMMON INTERNATIONAL TERMINOLOGY — PART 2: RENEWABLE ENERGY SOURCES**;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional IEC 13273-2:2015 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 13273-2:2017 EFICIENCIA ENERGÉTICA Y FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES TERMINOLOGÍA INTERNACIONAL COMÚN - PARTE 2: FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES (ISO/IEC 13273-2:2015, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0127 de fecha 02 de mayo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 13273-2:2017 EFICIENCIA ENERGÉTICA Y FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES TERMINOLOGÍA INTERNACIONAL COMÚN - PARTE 2: FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES (ISO/IEC 13273-2:2015, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar

y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 13273-2 EFICIENCIA ENERGÉTICA Y FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES TERMINOLOGÍA INTERNACIONAL COMÚN - PARTE 2: FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES (ISO/IEC 13273-2:2015, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

#### **Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 13273-2 (Eficiencia energética y fuentes de energía renovables terminología internacional común - Parte 2: Fuentes de energía renovables (ISO/IEC 13273-2:2015, IDT))**, que contiene conceptos transversales y sus definiciones en el campo de la eficiencia energética. La intención principal de esta norma horizontal es principalmente ser utilizada por los comités técnicos en la preparación de normas de acuerdo con los principios establecidos en la Guía IEC 108.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-IEC 13273-2**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de mayo de 2017.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

## **MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 17 204**

### **SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD**

#### **Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Artículo 38 del Instructivo Interno del INEN para la Elaboración Que el Comité Europeo de Normalización, CEN, en el año 2015, publicó la Norma **EN 15947-2:2015 PYROTECHNIC ARTICLES. FIREWORKS, CATEGORIES F1, F2, AND F3—PART 2: CATEGORIES AND TYPES OF FIREWORK;**

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, suscribió el 25 de junio del 2015 un Convenio de Colaboración con la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR.

Que los derechos de autor de este documento normativo pertenecen a la Asociación Española de Normalización, UNE, debido a una reestructura de la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR, efectiva a partir de enero del 2017.

Que esta Norma Técnica Ecuatoriana es la versión en español de la Norma Europea **EN 15947-2:2015, PYROTECHNIC ARTICLES. FIREWORKS, CATEGORIES F1, F2 AND F3. PART 2: CATEGORIES AND TYPES OF FIREWORK;** fue

traducida por la Asociación Española de Normalización y Certificación –AENOR– y tiene la misma validez de las versiones oficiales.

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma EN 15947-2:2015 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 15947-2:2017 ARTÍCULOS DE PIROTECNIA - ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS, CATEGORÍAS F1, F2 Y F3 - PARTE 2: CLASIFICACIÓN Y TIPOS (EN 15947-2:2015, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. PEQ-0002 de fecha 02 de mayo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 15947-2:2017 ARTÍCULOS DE PIROTECNIA - ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS, CATEGORÍAS F1, F2 Y F3 - PARTE 2: CLASIFICACIÓN Y TIPOS (EN 15947-2:2015, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 15947-2 ARTÍCULOS DE PIROTECNIA - ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS, CATEGORÍAS F1, F2 Y F3 - PARTE 2: CLASIFICACIÓN Y TIPOS (EN 15947-2:2015, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 15947-2 (Artículos de pirotecnia - Artificios pirotécnicos, categorías F1, F2 Y F3 - Parte 2: Clasificación y tipos (EN 15947-2:2015, IDT))**, que establece un sistema para dividir los artificios pirotécnicos en categorías y tipos. Es aplicable para artificios pirotécnicos en las categorías F1, F2 y F3.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-EN 15947-2**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de mayo de 2017.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

---

#### SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA.

N° SNGP-SPI-DEC-2017-0025

#### SUBSECRETARÍA DE PUEBLOS E INTERCULTURALIDAD

#### Considerando:

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*”;

Que, el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: ... “5). *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 13) Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: ... “1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*Las instituciones del Estado, sus*

*organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, del 30 de noviembre de 1998 dispone que: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 739, publicado en el Registro Oficial 570, del 21 de agosto de 2015, se expidió el Reglamento al Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1522, del 17 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 13, del 12 de junio de 2013, se creó la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, estableciendo dentro de sus competencias las siguientes: *“9. Promover la participación ciudadana efectiva, la organización social y el diálogo democrático con nacionalidades, pueblos, organizaciones y comunidades urbanas y rurales”;* y, *“11. Posicionar a los pueblos, nacionalidades y culturas del Ecuador en su justa importancia y dimensión.”;*

Que, los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 1522, del 17 de mayo de 2013, disponen la fusión por absorción a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política entre otras instituciones de la Función Ejecutiva a la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana; y, las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que le correspondía a esta Institución que por este instrumento se fusiona, constantes en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativas vigentes, serán asumidas por la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 877, del 18 de enero de 2016, se nombró a Paola Verence Pabón Caranqui como Secretaria Nacional de Gestión de la Política;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 691, del 04 de junio de 2015, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial N° 522, del 15 de junio de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa, dispuso: *“La Secretaría Nacional de Gestión de la Política tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y consejos de gobierno*

*de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como sus formas de organización que funcionan en el seno de su respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.”;*

Que, el artículo 11 del Estatuto Administrativo de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, establece que: *“El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: ... k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto Administrativo de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, señala que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

Que, el artículo 17-2 del Estatuto Administrativo de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, determina que: *“A los secretarios nacionales les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de Estado.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° SNGP-007-2015, del 11 de junio de 2015, Secretaría Nacional de la Gestión de la Política, delegó a la Subsecretaría de Pueblos e Interculturalidad de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, la atribución de legalizar y registrar estatutos, directivas, y consejos de gobierno, de las organizaciones nacionales, pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como sus formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. Disponiendo además que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Acción de Personal No. 043, del 1 de febrero de 2016, se nombró al señor Luis Guilberto Talahua Paucar, como Subsecretario de Pueblos e Interculturalidad.

Que, la presidenta provisional de la Asociación Afrodescendiente Pluricultural Creciendo Junto a Ti, ubicada en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, mediante documento de fecha 04 de enero de 2017, ingresado a esta Cartera de Estado con el número SNGP-DAD-2017-0133-EXT, del 30 de enero de 2017, con el cual se solicitó: la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personería jurídica de la Asociación Afrodescendiente Pluricultural Creciendo Junto a Ti.

Que, mediante Acta de la Asamblea Constitutiva de la Organización “Asociación Afrodescendiente Pluricultural

Creciendo Junto a Ti”, los asistentes expresaron su consentimiento para constituir la organización denominada: “Asociación Afrodescendiente Pluricultural Creciendo Junto a Ti”, al tiempo que nombraron a la directiva provisional, recayendo estas designaciones en las siguientes personas: Presidente/a provisional: Sra. Norma Vera Bedoya; Vicepresidente/a provisional: Sr. Humberto Rubén Villena Sánchez; Secretario/a provisional: Sra. María Angélica Cox Abad; Tesorero/a provisional: Sra. Yenny María Rojas Bone; Primer vocal principal provisional: Sr. Ricardo Rafael Encarnación Guartatanga; Segundo vocal principal provisional: Sr. Nelson Ramiro Padilla Vilema; Tercer vocal principal provisional: Sra. Yolanda Ernestina Minaya Ortiz.

Que, de conformidad al acta de aprobación de estatutos del 18 de abril de 2016, se indica lo siguiente: “...una vez que se ha leído y discutido cada uno de los artículos de los estatutos se procede a aprobación de los mismos por parte de los miembros presentes...” (Sic...);

Que, mediante memorándum N° SNGP-DEC-2017-0059-ME, del 10 de marzo de 2017, el abogado de la Dirección de la Dirección de Enlace Comunitario de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, emitió el Informe Jurídico 0033-2017-DEC, para que el Subsecretario de Pueblos e Interculturalidad, en base a las competencias atribuidas mediante Acuerdo Ministerial N° SNGP-007-2015, del 11 de junio de 2015, resuelva lo correspondiente.

Que, mediante firma inserta en el informe 0033-2017-DEC-ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PLURICULTURAL CRECIENDO JUNTO A TI, el Subsecretario de Pueblos e Interculturalidad, aprobó el mismo, por tanto se procede a elaborar la resolución correspondiente de Personería Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, mediante Decreto Ejecutivo N° 691, del 04 de junio de 2015; y, en el Acuerdo Ministerial N° SNGP-007-2015, del 11 de junio de 2015, el Subsecretario de Pueblos e Interculturalidad:

#### **Resuelve:**

**PRIMERO.-** Aprobar el estatuto de la “Asociación Afrodescendiente Pluricultural Creciendo Junto A Ti”, ubicada en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, con la siguiente observación: en todo el estatuto en donde se lea persona o personas se deberá leer persona afroecuatoriana o personas afroecuatorianas.

**SEGUNDO.-** Proceder con el registro de los socios fundadores de la “Asociación Afrodescendiente Pluricultural Creciendo Junto A Ti”, que constan en el acta constitutiva de fecha 18 de abril de 2016.

**TERCERO.-** La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de

comprobar falsedad en los mismos, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente resolución.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 10 días del mes de marzo de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Sr. Luis Guilberto Talahua Paucar, Subsecretario de Pueblos e Interculturalidad.

**No. SETED-ST-2017-016**

### **SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el numeral 5 del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prevé: “Art. 7.- Para regular el funcionamiento del sistema, la Contraloría General del Estado, adaptará, expedirá, aprobará y actualizará, según corresponda: [...] 5.- Reglamentos, regulaciones, manuales generales y especializados, guías metodológicas, instructivos y más disposiciones necesarias para la aplicación del sistema y la determinación de responsabilidades”;

Que, mediante Acuerdo 017-CG-2016 de 15 de abril de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 751 de 10 de mayo de 2016, la Contraloría General del Estado, expidió el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público;

Que, mediante Acuerdo 027-CG-2016 de 8 de junio de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 791 de 6 de julio de 2016, la Contraloría General del Estado, expidió la reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público;

Que, mediante Acuerdo 041-CG-2016 de 17 de noviembre de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 888 de 23 de noviembre de 2016, la Contraloría General del Estado, expidió la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público;

Que, el artículo 67 de la Codificación del referido Reglamento, respecto de la procedencia para la chatarrización, determina: “Art. 67.- *Procedencia.- Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o donación no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización.*”

*Los bienes sujetos a chatarrización serán los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características de tal manera que el bien quede convertido irreversiblemente en materia prima, serán sometidos al proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total.*

*Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por un delegado de la entidad u organismo.”;*

Que, el artículo 68 ibídem, sobre el procedimiento para la chatarrización, prevé: “Art. 68.- *Procedimiento.- El procedimiento para la chatarrización contará con las siguientes formalidades:*

- *Informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta de los bienes o transferencia gratuita, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien.*
- *Informe previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico.*
- *Resolución de la máxima autoridad o su delegado que disponga la chatarrización inmediata de los referidos bienes.*
- *Documentación legal que respalde la propiedad del bien de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que consideren necesarios.*
- *La copia de la papeleta del depósito en la cuenta única del Tesoro Nacional.*
- *Acta de entrega recepción de bienes que será firmada por el representante legal de la empresa y del Guardalmacén o quien haga sus veces de la entidad u organismo.*

*El acta legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional.*

*Cuando se trate de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural, se observará lo preceptuado en la Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento.”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 del 26 de octubre de 2015, vigente a partir del 24 de enero del 2016, crea la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, como entidad desconcentrada, de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, con sede en Quito, con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la referida Ley determina: “Tercera.- Los bienes, activos y pasivos del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, pasarán, previo inventario, a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Técnica de Drogas”;

Que, en el Secretario Técnico de Drogas, mediante Resolución No. SETED-ST-2016-038 de 10 de octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 891 de 28 de noviembre de 2016, en sus artículos 1 y 2 resuelve:

*“Artículo 1.- Autorizar la transferencia a título gratuito de los bienes de larga duración y de control administrativo de propiedad de la SETED en la Coordinación Zonal 8, que en la constatación física fueron determinados como inservibles, obsoletos o bienes que hubieren dejado de usarse y sobre los cuales la Directora Administrativa Financiera ha señalado que no es posible o conveniente su venta; descritos en el memorando Nro. SETED-DAF-2016-0110-M.”*

*“Artículo 2.- Poner en conocimiento del Ministerio de Educación el listado de bienes para su elección conforme el artículo 1 de la presente Resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. SETED-DAF-2017-0295-M, de febrero 21 de 2017, la economista Bertha Buenaño Gavilanes, Especialista Jefe de la Dirección Administrativa Financiera, emite el informe técnico para la chatarrización de los bienes de propiedad de la SETED, en la Coordinación Zonal 8, que en su parte pertinente señala: “Mediante memorando Nro. SETED-CZ8-2016-1013-M, de fecha 22 de diciembre de 2016, suscrito por el señor Maximiliano Delgado, Coordinador Zonal 8, informa que los Delegados del Ministerio de Educación pertenecientes al Distrito 09D04 Febres Cordero, realizaron la inspección y evaluación de los bienes, de dicha inspección entregan el acta que adjuntan a este memorando, en el cual la comisión del Ministerio de Educación indica que los bienes ofertados por la SETED en la Coordinación Zonal 8, se encuentran en mal estado e inservibles, por lo que recomiendan no aceptar la donación.

*Por lo expuesto y en acatamiento a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, agradeceré a usted se digne solicitar la elaboración de la **Resolución** para la baja de los bienes en la Coordinación Zonal 8, mediante el proceso de Chatarrización, contemplado Decreto Ejecutivo No. 1791-A de fecha 19 de junio del 2009, adjunto la documentación antes indicada que respalda este proceso.”;*

Que, mediante memorando Nro. SETED-DAF-2017-0470-M, de 22 de marzo de 2017, la ingeniera Eugenia Paola Merizalde Bassante, Directora Administrativa Financiera, en su calidad de titular de la Unidad Administrativa emite su informe técnico para la chatarrización de los bienes en la Coordinación Zonal 8, señalando en la parte pertinente: *“Verificado el estado de los bienes obsoletos, inservibles y bienes que han dejado de usar, luego de la constatación física y de los informes técnicos descritos anteriormente, en los que se señala que no es posible o conveniente la venta de los bienes muebles de propiedad de la SETED, y en base al informe de los Delegados del Ministerio de Educación pertenecientes al Distrito 09D04 Febres Cordero, en el que indican que no aceptan los bienes ofertados por la Secretaría Técnica de Drogas de la Coordinación Zonal 8, en donación, ya que los mismos se encuentran en mal estado e inservibles, solicito se emita la resolución para la **CHATARRIZACION**, acatando lo establecido en los Artículos 67 y 68 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.”;* y,

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Autorizar la chatarrización de los bienes de larga duración y de control administrativo de propiedad de la SETED en la Coordinación Zonal 8, descritos en el memorando Nro. SETED-DAF-2016-0110-M de 15 de junio de 2016, suscrito por el ingeniero Luis Ángel León Loayza, Especialista Jefe de la Dirección Administrativa Financiera, los cuales en la constatación física fueron determinados como inservibles, obsoletos o bienes que hubieren dejado de usarse; y, sobre los cuales la Directora Administrativa Financiera ha señalado que no es posible o conveniente su venta o donación.

**Artículo 2.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera, cumpliendo lo estipulado en el artículo 68 de la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en Quito, Distrito Metropolitano, el 10 de abril del 2017.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

---

**No. SETED-ST-2017-017**

### **SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el numeral 5 del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prevé: *“Art. 7.- Para regular el funcionamiento del sistema, la Contraloría General del Estado, adaptará, expedirá, aprobará y actualizará, según corresponda: [...] 5.- Reglamentos, regulaciones, manuales generales y especializados, guías metodológicas, instructivos y más disposiciones necesarias para la aplicación del sistema y la determinación de responsabilidades”;*

Que, mediante Acuerdo 017-CG-2016 de 15 de abril de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 751 de 10 de mayo de 2016, la Contraloría General del Estado, expidió el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público;

Que, mediante Acuerdo 027-CG-2016 de 8 de junio de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 791 de 6 de julio de 2016, la Contraloría General del Estado, expidió la reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público;

Que, mediante Acuerdo 041-CG-2016 de 17 de noviembre de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 888 de 23 de noviembre de 2016, la Contraloría General del Estado, expidió la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público;

Que, el artículo 67 de la Codificación del referido Reglamento, respecto de la procedencia para la chatarrización, determina: “Art. 67.- *Procedencia.- Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o donación no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización.*”

*Los bienes sujetos a chatarrización serán los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características de tal manera que el bien quede convertido irreversiblemente en materia prima, serán sometidos al proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total.*

*Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por un delegado de la entidad u organismo.”;*

Que, el artículo 68 ibídem, sobre el procedimiento para la chatarrización, prevé: “Art. 68.- *Procedimiento.- El procedimiento para la chatarrización contará con las siguientes formalidades:*

- *Informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta de los bienes o transferencia gratuita, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien.*
- *Informe previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico.*
- *Resolución de la máxima autoridad o su delegado que disponga la chatarrización inmediata de los referidos bienes.*
- *Documentación legal que respalde la propiedad del bien de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que consideren necesarios.*
- *La copia de la papeleta del depósito en la cuenta única del Tesoro Nacional.*
- *Acta de entrega recepción de bienes que será firmada por el representante legal de la empresa y del Guardalmacén o quien haga sus veces de la entidad u organismo.*

*El acta legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional.*

*Cuando se trate de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural, se observará lo preceptuado en la Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento.”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 del 26 de octubre de 2015, vigente a partir del 24 de enero del 2016, crea la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, como entidad desconcentrada, de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, con sede en Quito, con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la referida Ley determina: “Tercera.- Los bienes, activos y pasivos del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, pasarán, previo inventario, a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Técnica de Drogas”;

Que, el Secretario Técnica de Drogas, mediante Resolución No. SETED-ST-2016-039 de 10 de octubre de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 891 de 28 de noviembre/2016, en sus artículos 1 y 2 resuelve:

*“Artículo 1.- Autorizar la transferencia a título gratuito de los bienes de larga duración y de control administrativo de propiedad de la SETED en la matriz, que en la constatación física fueron determinados como inservibles, obsoletos o bienes que hubieren dejado de usarse y sobre los cuales la Directora Administrativa Financiera ha señalado que no es posible o conveniente su venta, descritos en los memorandos Nro. SETED-CGPGE-2016-0127-M y SETED-DAF-2016-0104-M”*

*“Artículo 2.- Poner en conocimiento del Ministerio de Educación el listado de bienes para su elección, conforme el artículo 1 de la presente Resolución.”*

Que, mediante memorando Nro. SETED-DAF-2017-0320-M, de febrero 24 de 2017, la señora Maritza Alexandra Pullaguari Hidalgo, Asistente Administrativo 1, de la Dirección Administrativa Financiera, emite el informe técnico para la chatarrización de los bienes de propiedad de la SETED, que en su parte pertinente señala: “De lo expuesto se concluye que según el informe del Ing. León donde se precisa que, la respectiva Comisión realizó la constatación física y puso en conocimiento de la máxima autoridad, además fue quien determinó los bienes muebles, equipos electrónicos y médicos, que se encuentran inservibles, obsoletos o bienes que han dejado de usarse, de igual forma que al concurrir personalmente el Ing. León, pudo constatar que los mismos se encuentran inservibles, obsoletos o bienes que han dejado de usarse por lo que el Ing. León, emitió el respectivo Informe Técnico y ratificó y dio fe del estado inservible, obsoleto o bienes que han dejado de usarse por la Institución, en cuanto a las características, marcas, Nro. De serie,

*han sido descritas por la Comisión que realizó la constatación, elaboraron los listados e inclusión en el sistema informático del Ministerio de Finanzas.*

*Por lo tanto al únicamente al haberse entregado de los 441 ítems, 237 bienes mediante transferencia gratuita, quedan a la presente fecha 204 bienes muebles 286 eléctricos, y 11 bienes médicos (según listado adjunto proporcionado por la Unidad de Activos Fijos), que se encuentran inservibles, obsoletos o son bienes que han dejado de usarse, los mismos que no fueron aceptados en donación por el Ministerio de Educación, pues dichos bienes son considerados como chatarra. [...]*

*Informe Técnico que pongo en su conocimiento a fin de que se continúe con el procedimiento de chatarrización en cumplimiento de lo establecido en el Art. 67 y 68 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público."*

Que, mediante memorando Nro. SETED-DAF-2017-0496-M, de 24 de marzo de 2017, la ingeniera Eugenia Paola Merizalde Bassante, Directora Administrativa Financiera, en su calidad de titular de la Unidad Administrativa, emite su informe técnico para la chatarrización de los bienes en la SETED en la matriz, señalando en la parte pertinente: *"Por lo expuesto se concluye que, al recibir únicamente el Ministerio de Educación, 237 bienes mediante transferencia gratuita y el resto de bienes no fueron aceptados por considerarlos chatarra electrónica, entre ellos (informáticos, electrónicos, médicos y muebles), existen a la presente fecha 204 muebles, 286 eléctricos, 11 médicos y 367 informáticos, que se encuentran inservibles obsoletos o son bienes que se han dejado de usar, adjunto la documentación antes indicada que respalda este proceso. [...]*

*En base al presente informe, y en acatando lo establecido en los artículos 67 y 68 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, agradeceré se sirva disponer la elaboración de la Resolución para baja de bienes en la SETED-Matriz, mediante el proceso de Chatarrización, contemplado en el Decreto Ejecutivo No. 1791-A de 19 de junio del 2009."*; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Autorizar la chatarrización de los bienes de larga duración y de control administrativo de propiedad de la SETED en la matriz, que fueron determinados como inservibles, obsoletos o bienes que hubieren dejado de usarse y que no es posible o conveniente su venta o donación; y, que constan en el memorando Nro. SETED-DAF-2017-0320-M de 24 de febrero de 2017, suscrito por la señora Maritza Alexandra Pullaguari Hidalgo, Asistente Administrativo 1; y, memorando Nro. SETED-

DAF-2017-0496-M de 24 de marzo de 2017, suscrito por la ingeniera Eugenia Paola Merizalde Bassante, Directora Administrativa Financiera.

**Artículo 2.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera, cumpliendo lo estipulado en el artículo 68 de la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en Quito, Distrito Metropolitano, el 10 de abril del 2017.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

---

#### **No. SETED-ST-2017-018**

#### **SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS**

#### **Considerando:**

Que, el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado, garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República indica entre los principios sobre los cuales se regirá el ejercicio de los derechos, al siguiente: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades";

Que, según lo dispuesto en el artículo 83, numerales 8, 11, 12 y 17 de la Constitución de la República, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "[...] 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. [...] 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. [...] 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente";

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República determina: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización crea a la Secretaría Técnica de Drogas, como entidad desconcentrada, de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, con sede en Quito y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, el numeral 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, establece como atribución del Secretario Técnico de Drogas, ejercer la dirección técnica y la gestión administrativa - financiera de la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, conforme su artículo 1, se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: “El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación”;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 960 de 23 de mayo de 2013, se expidió el Código de Ética para el Buen Vivir, de la Función Ejecutiva, el cual es de cumplimiento obligatorio para toda la Función Ejecutiva;

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 - 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 78 del 11 de septiembre de 2013, dentro de los objetivos nacionales para el buen vivir, prevé las siguientes Políticas y lineamientos estratégicos: “1.2 garantizar la prestación de servicios públicos de calidad con calidez [...] 1.5 Afianzar una gestión pública inclusiva, oportuna, eficiente, eficaz

y de excelencia [...] 1.13 Fortalecer los mecanismos de control social, la transparencia de la administración pública y la prevención y lucha contra la corrupción”;

Que, la Secretaría Técnica de Drogas, se encuentra normada por el ordenamiento jurídico, cuya observancia y acatamiento es indispensable para que pueda existir y plasmar su cometido social, por lo que se hace necesario expedir el Código de Ética Institucional, como un instrumento que refleje el compromiso de las y los servidores de cumplir con la sociedad, de servirla con lealtad, diligencia y de respetarse a sí mismo;

Que, es necesario construir una cultura organizacional sustentada en el ejercicio de valores; por lo que debe formalizarse y establecerse un marco de referencia común que unifique los criterios y oriente las acciones de las y los servidores de la Entidad, por lo que la necesidad de tener un código, nace de la aplicación de las normas generales de conducta a la práctica diaria, puesto que todos los actos humanos son regidos por la ética;

Que, para fomentar la calidad, calidez, responsabilidad, solidaridad y compromiso entre las servidoras y servidores de la Secretaría Técnica de Drogas, es necesario expedir un Código de Ética, que determine los principios y los valores que rigen el servicio público, a fin de alcanzar el efectivo desarrollo profesional y personal de las y los servidores, promoviendo el desarrollo institucional y social;

Que, el Secretario Técnico de Drogas, mediante Resolución No. SETED-ST-DNAJ-2016-012, de 30 de marzo de 2016, expidió el Código de Ética para las y los Servidores y Trabajadores de la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, el Secretario Técnico de Drogas, en el artículo 1 de la Resolución No. SETED-ST-2016-023, de 01 de junio de 2016, dispone la implementación de la Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica de Drogas, expedido mediante Resolución No. SETED-ST-2016-014, de 14 de abril de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 750 de 09 de mayo de 2016;

Que, es indispensable dotar a la Secretaría Técnica de Drogas, de un Código de Ética para las y los Servidores y Trabajadores de la Secretaría Técnica de Drogas, actualizado a la nueva estructura institucional con el objeto de proporcionar mayor aplicabilidad a las disposiciones legales descritas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa legal vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

#### **Resuelve:**

**Expedir el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS**

### Capítulo I Ámbito, objeto y objetivos

**Artículo 1.- Ámbito.-** El presente Código de Ética es de aplicación obligatoria para las y los servidores, trabajadores y para quienes, en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en la Secretaría Técnica de Drogas - SETED.

**Artículo 2.- Objeto.-** El presente Código de Ética tiene como objeto proyectar la identidad institucional expresada en principios y valores éticos que guíen la conducta y las acciones de las y los servidores y trabajadores de la Secretaría Técnica de Drogas; con la finalidad de cumplir la visión institucional.

**Artículo 3.- Objetivos.-** Son objetivos del Código de Ética, los siguientes:

- a) Promover principios, valores, compromisos éticos a las y los servidores y trabajadores a fin de alcanzar los objetivos y metas institucionales;
- b) Contribuir con el buen uso de los recursos públicos;
- c) Difundir las obligaciones de carácter ético a las y los servidores y trabajadores que forman parte de la Secretaría Técnica de Drogas, respecto de sí mismos, sus compañeras y compañeros, otras instituciones y la sociedad en general; y,
- d) Concientizar a las y los servidores y trabajadores que el desempeño laboral debe fundamentarse en valores éticos.

**Artículo 4.- Presunción.-** Se presume que los derechos, obligaciones y prohibiciones establecidos en la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes, son conocidos por las y los servidores, trabajadores y por quienes en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en la Secretaría Técnica de Drogas.

### Capítulo II Principios y valores internos

**Artículo 5.- Principios y Valores.-** Las acciones del Talento Humano de la Secretaría Técnica de Drogas, deberán regirse de acuerdo a los siguientes principios y valores:

- a) **Integridad:** Establecer coherencia entre lo que se piensa, se dice y se hace para actuar con honestidad y respeto a la verdad.
- b) **Confidencialidad:** Guardar las reservas respectivas ante el conocimiento de cierta información que ha sido catalogada como reservada o confidencial.
- c) **Transparencia:** Ejecutar los actos de manera transparente, es decir de forma clara, precisa y eficaz.

La transparencia implica que las y los servidores y trabajadores hagan uso responsable y adecuado de los recursos públicos.

- d) **Calidez:** La expresión y comportamiento por parte de las y los servidores y trabajadores de la Secretaría Técnica de Drogas, para con las y los ciudadanos serán con claras muestras de amabilidad y cortesía, respetando sus diferencias y aceptando su diversidad en etnia, raza y nacionalidad.
- e) **Honestidad:** Conducirse apegados con base en la verdad, tanto en las actividades laborales como en las relaciones interpersonales.
- f) **Lealtad:** Las y los servidores y trabajadores asumirán un compromiso de actuar con nobleza, rectitud, gratitud y reciprocidad con la Secretaría Técnica de Drogas, velarán en todos sus actos por el realce de la reputación e imagen institucional.
- g) **Superación:** Motivación permanente por la superación personal y profesional, fomentando conductas éticas.
- h) **Compromiso con el trabajo:** Las y los servidores y trabajadores de la Secretaría Técnica de Drogas, tienen que actuar con responsabilidad jurídica, moral y civil en apego a las disposiciones legales aplicables para cumplir las tareas que les hayan sido encomendadas.
- i) **Solidaridad y cooperación:** Las y los servidores y trabajadores de la Secretaría Técnica de Drogas, propiciarán una relación de trabajo participativa, en un ambiente de ayuda mutua y con una visión de unidad basada en metas e intereses comunes, estableciendo relaciones interpersonales sustentadas en la armonía, la confianza y la comunicación abierta con sus compañeras y compañeros o con cualquier persona del entorno. Se promoverá, además, un alto espíritu de trabajo en equipo en las labores diarias.
- j) **Inclusión social:** Nadie será discriminado por razones de orientación o preferencia sexual, estado civil, edad, religión, raza, capacidad física, preferencia política o clase social.
- k) **Responsabilidad:** Las y los servidores y trabajadores de la Secretaría Técnica de Drogas, están llamadas a cumplir con sus obligaciones y tomar decisiones de manera consciente, asumir las consecuencias que se deriven de ellas y a responder por las mismas ante quien corresponda.
- l) **Discreción:** Guardar reserva con respecto de hechos o informaciones de los que tengan conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública; y,
- m) **Respeto:** Adecuar su conducta hacia el respeto a la Constitución de la República y las leyes, garantizando

que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los principios que rigen la administración pública.

### **Capítulo III** **Compromisos y obligaciones de las** **y los servidores y trabajadores**

**Artículo 6.- Compromisos institucionales.**- La Secretaría Técnica de Drogas se compromete a:

- a) Difundir el presente Código de Ética;
- b) Promover y demandar espacios de desarrollo laboral y profesional;
- c) Fomentar mecanismos de comunicación interna para propiciar un ambiente de trabajo óptimo, con el objetivo de generar relaciones interpersonales en las que primen el profesionalismo, la confianza, la efectividad y la transparencia;
- d) Reconocer y valorar el esfuerzo y el mérito de las y los servidores y trabajadores de la Secretaría Técnica de Drogas, en el cumplimiento del presente Código de Ética;
- e) Asegurar la entrega de información pública oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para los usuarios, respetando la confidencialidad, la reserva o el sigilo de información, observando los procedimientos previstos en la normativa pertinente;
- f) Fomentar la honestidad entre las y los servidores y trabajadores, con base en la verdad y justicia, tanto en las actividades laborales, como en las relaciones interpersonales;
- g) Realizar propuestas para la actualización y mejoramiento del Código de Ética; y,
- h) Aplicar el principio de igualdad ante la ley a todas las y los servidores y trabajadores de la Secretaría Técnica de Drogas, sin que existan privilegios, promoviendo el ejercicio de deberes, derechos y garantías previstos en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.- Compromisos de las y los servidores y trabajadores.**- En el desempeño de sus actividades y responsabilidades las y los servidores y trabajadores de la Secretaría Técnica de Drogas, se comprometen a:

- a) Actuar apegado a la verdad;
- b) Respetar los derechos de los demás, así como sus bienes y recursos;
- c) Mantener un comportamiento íntegro;
- d) Ser partícipes en acciones encaminadas al bien común sobre el bien individual;

- e) Utilizar correctamente la información proporcionada y producida por otras instituciones;
- f) Reafirmar permanentemente el compromiso organizacional y responsabilidad social;
- g) Establecer y mantener relaciones interpersonales armónicas;
- h) Buscar sistemáticamente el logro de metas y objetivos institucionales;
- i) Fomentar un ambiente armónico;
- j) Asumir el trabajo con responsabilidad dentro del trabajo en equipo;
- k) Contribuir a crear, proponer, innovar, mejorar y apoyar actividades, procesos y proyectos;
- l) Fomentar una cultura del diálogo para mantener un clima laboral positivo;
- m) Mantener una actitud positiva ante sus compañeras y compañeros de trabajo y público en general;
- n) Ofrecer un trato equitativo y honesto en cada trámite, proporcionando con efectividad los productos y servicios; y,
- o) Ser responsables con el ambiente, fomentando buenas prácticas ambientales.

**Artículo 8.- Obligaciones de las y los servidores y trabajadores:** En el desempeño de sus actividades y responsabilidades las y los servidores y trabajadores de la Secretaría Técnica de Drogas, están obligados a:

- a) Asumir la responsabilidad personal de conocer y promover el cumplimiento de los principios y valores consignados en el presente Código de Ética;
- b) Ser leales en cuanto esto no alteren sus derechos, también deberán mantener un sentido de colaboración con sus compañeras y compañeros de trabajo, demostrando la dignidad propia de una conciencia moral y de una buena comprensión de las relaciones humanas;
- c) Dedicación exclusiva para realizar la gestión institucional, precautelando la jornada de trabajo, los principios y valores institucionales;
- d) La atención a la ciudadanía será con absoluta diligencia, equidad, eficiencia, calidez, buena fe, información clara y oportuna; y,
- e) Las demás prescritas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y demás normas pertinentes.

La inobservancia del presente Código de Ética será considerada como responsabilidad administrativa de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Secretaría Técnica de Drogas.

#### **Capítulo IV Del Comité de Ética**

**Artículo 9.- Comité de Ética.-** El Comité estará conformado por un equipo interdepartamental e interdisciplinario, encargado de promocionar, garantizar y vigilar, el cumplimiento y aplicación del Código de Ética de la Secretaría Técnica de Drogas.

**Artículo 10.- Conformación del Comité.-** Se crea el Comité de Ética de la Secretaría Técnica de Drogas, integrado de la siguiente manera:

- a) La o el Subsecretario General de Prevención Integral de Drogas o su delegado, quien preside el Comité y tiene voto dirimente;
- b) La o el Coordinador General Administrativo Financiero o su delegado, con voz y voto;
- c) La o el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado, con voz y voto;
- d) La o el Director de Administración del Talento Humano o su delegado, con voz y voto; quién actuará en calidad de Secretario del Comité;
- e) Un Representante de las y los servidores y trabajadores, con voz y voto; y,
- f) La o el Coordinador General Jurídico o su delegado, quien actuará como Asesor del Comité.

**Artículo 11.- Atribuciones.-** Son atribuciones y responsabilidades del Comité de Ética, las siguientes:

- a) Implementar y difundir el Código de Ética de la Secretaría Técnica de Drogas, a las y los servidores y trabajadores de la entidad;
- b) Presentar a la o el Secretario Técnico de Drogas, propuestas y reformas del Código de Ética;
- c) Orientar a las y los servidores y trabajadores de la Secretaría Técnica de Drogas, en los temas que tengan relación con el presente Código de Ética;
- d) Aceptar criterios, recomendaciones y sugerencias del personal en los casos que ameriten;

- e) Otorgar reconocimientos e incentivos a las y los servidores y trabajadores de la Secretaría Técnica de Drogas, por comportamientos éticos positivos;
- f) Generar espacios de mediación entre las partes involucradas en temas del incumplimiento del Código de Ética, en caso de requerirlo; y,
- g) Presentar a la o el Secretario Técnico de Drogas, informes trimestrales de la actividad cumplida por el Comité.

**Artículo 12.- De las reuniones.-** El Presidente del Comité de Ética, por su iniciativa o a pedido de uno de los miembros del Comité, convocará a las reuniones que sean necesarias para conocer asuntos inherentes al Código de Ética. Se integrará el quórum con tres miembros con voz y voto.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple y se elaborará un acta por cada reunión mantenida, la misma que será firmada por todos los asistentes en dicha reunión y será de responsabilidad de la o el Director de Administración del Talento Humano, la ejecución de los acuerdos, su control y custodia.

**Artículo 13.- Cooperación.-** Cuando el Comité de Ética lo considere necesario convocará a otras directoras/es o servidoras/es de la Secretaría Técnica de Drogas, a participar en las reuniones donde se analicen casos de las y los servidores y trabajadores. La asistencia de las y los miembros del Comité de Ética o sus delegados, así como de cualquier funcionario, servidor o trabajador convocado, es de cumplimiento obligatorio.

**Disposición General.-** Es obligación de las y los servidores y trabajadores y quienes que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la Secretaría Técnica de Drogas, adherirse a los principios y valores establecidos en el presente Código de Ética.

**Disposición derogatoria.-** Deróguese la Resolución No. SETED-ST-DNAJ-2016-012, de 30 de marzo de 2016.

**Disposición final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano de la Secretaría Técnica de Drogas.

Dada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 11 abril del 2017.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS****No. SB-DTL-2017-237****Gabriel Solís Vinueza  
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES****Considerando:**

Que el artículo 228 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las entidades del sistema financiero nacional tendrán un auditor externo registrado y calificado en cuanto a su idoneidad y experiencia por la superintendencia correspondiente;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, las regulaciones que constan en la Codificación de Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador, las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso.

Que el artículo 4, del capítulo I “Normas para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las instituciones del sistema financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los auditores externos;

Que la firma auditora externa SERVICESMAAS ECUADOR CÍA. LTDA., representada por el licenciado Galo Jacinto Intriago Quintero, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para la calificación como firma auditora externa, la misma que reúne los requisitos exigidos en las normas vigentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el personal de la firma auditora externa SERVICESMAAS ECUADOR CÍA. LTDA., que laborará en el sector financiero privado, no registra hechos negativos relacionados con la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que mediante memorando N° SB-DTL-2017-0315-M de 24 de marzo del 2017, se establece que la firma auditora externa SERVICESMAAS ECUADOR CÍA. LTDA., cumple con los requisitos determinados en el citado capítulo I, por lo que se emite el pronunciamiento favorable, y;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** a la firma auditora externa SERVICESMAAS ECUADOR CÍA. LTDA., con registro único de contribuyentes N° 1792398843001, para que pueda desempeñar las funciones de auditoría externa en las entidades del sector financiero privado que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que se incluya la presente resolución en el registro de auditores externos, se le asigne el registro N° AE-2017-75 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de marzo del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de marzo del dos mil diecisiete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.-** f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 18 de abril del 2017.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS****No. SB-DTL-2017-249****Gabriel Solís Vinueza  
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES****Considerando:**

Que la arquitecta Yesenia Marianela Collahuazo Paladines, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos evaluadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2017-0332-M de 29 de marzo del 2017, se señala que, la arquitecta Yesenia Marianela Collahuazo Paladines cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** a la arquitecta Yesenia Marianela Collahuazo Paladines, portadora de la cédula de ciudadanía No. 110407760-5, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2017-1823 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de marzo del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de marzo del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 18 de abril del 2017.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**No. SB-DTL-2017-260**

**Gabriel Solís Vinueza**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**Considerando:**

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2005-104 de 11 de marzo del 2005, el ingeniero civil Iván Guillermo Grijalva Ojeda, obtuvo la calificación para ejercer el cargo de perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos; y, con resolución SB-INJ-2009-078 de 21 de enero del 2009, se dejó sin efecto la mencionada calificación;

Que el ingeniero civil Iván Guillermo Grijalva Ojeda, en comunicación de 6 de febrero del 2017, ha solicitado la calificación como perito valuador y con comunicaciones de 6 y 27 de marzo del 2017, completa la documentación requerida para su calificación;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos evaluadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que, las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos evaluadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2017-0344-M de 3 de abril del 2017 se señala que, el ingeniero civil Iván Guillermo Grijalva Ojeda cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al ingeniero civil IVÁN GUILLERMO GRIJALVA OJEDA, portador de la cédula de ciudadanía No. 170731839-8, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2005-669 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de abril del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el tres de abril del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.-** f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 18 de abril del 2017.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**No. SB-DTL-2017-271**

**Gabriel Solís Vinueza  
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**Considerando:**

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2009-363 de 3 de junio del 2009, el arquitecto Washington Orlando Romero

Naranjo, obtuvo la calificación para ejercer el cargo de perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos; y, con resolución SB-DTL-2016-1071 de 24 de noviembre del 2016, se dejó sin efecto la mencionada calificación;

Que el arquitecto Washington Orlando Romero Naranjo, en comunicación de 1 de marzo del 2017, ha solicitado la calificación como perito valuador y con comunicaciones de 9, 17, 24 y 30 de marzo del 2017, completa la documentación requerida para su calificación;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que, las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2017-0363-M de 6 de abril del 2017 se señala que, el arquitecto Washington Orlando Romero Naranjo cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al arquitecto WASHINGTON ORLANDO ROMERO NARANJO, portador de la cédula de ciudadanía No. 050173079-0, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2009-1084 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de abril del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el seis de abril del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.-** f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 18 de abril del 2017.

---

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-DTL-2017-281

**Gabriel Solís Vinueza**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

### Considerando:

Que el técnico en automoción Paúl Hernán Mosquera Jurado, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador de vehículos;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2017-0392-M de 12 de abril del 2017, se señala que el técnico en automoción Paúl Hernán Mosquera Jurado cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al técnico en automoción Paúl Hernán Mosquera Jurado, portador de la cédula de ciudadanía No. 171754467-8, para que pueda desempeñarse como perito valuador de vehículos, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2017-1825 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de abril del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el doce de abril del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.-** f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 18 de abril del 2017.

---

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS****No. SB-DTL-2017-284****Gabriel Solís Vinueza  
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES****Considerando:**

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2012-283 de 10 de mayo del 2012, el licenciado en ciencias, mención ciencias actuariales y estadística concentración en economía, Andrés Orlando Soria Zapata, obtuvo la calificación para realizar estudios actuariales en las instituciones que integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, bajo el control de la Superintendencia de Bancos;

Que el segundo inciso del artículo 3, del capítulo I “Normas para la calificación de los profesionales que realizan estudios actuariales y requisitos técnicos que deben constar en sus informes”, del título IV “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro III “Normas generales para las instituciones del sistema de seguridad social” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que las firmas o profesionales calificados por la Superintendencia de Bancos para efectuar estudios actuariales, que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años tendrán que rehabilitar su calificación;

Que el licenciado en ciencias, mención ciencias actuariales y estadística concentración en economía, Andrés Orlando Soria Zapata, en comunicación de 29 de marzo del 2017, ha solicitado la rehabilitación de la calificación para realizar estudios actuariales en las instituciones que integran el sistema nacional de seguridad social;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 1, del capítulo I “Normas para la calificación de los profesionales que realizan estudios actuariales y requisitos técnicos que deben constar en sus informes”, del título IV “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro III “Normas generales para las instituciones del sistema de seguridad social” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para los profesionales que realizan estudios actuariales;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2017-0396-M de 13 de abril del 2017, se señala que el licenciado en ciencias, mención ciencias actuariales y estadística concentración en economía, Andrés Orlando Soria Zapata

cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al licenciado en ciencias, mención ciencias actuariales y estadística concentración en economía, Andrés Orlando Soria Zapata, portador de la cédula de ciudadanía No. 171263419-3, para realizar estudios actuariales en las instituciones que integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de profesionales que realizan estudios actuariales y se mantenga el número de registro No. PEA-2012-011.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de abril del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el trece de abril del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.-** f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 18 de abril del 2017.

**No. SCVS.INS.17.006****Suad Manssur Villagrán  
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS****Considerando:**

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 33 del libro III del Código Orgánico Financiero dispone que las compañías de seguros y reaseguros deberán contar con servicios actuariales, que podrán ser proporcionados por personas naturales o jurídicas, calificadas por la

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con el fin de generar las notas técnicas de los productos ofertados y opinar sobre la adecuación y suficiencia de los montos contenidos en los reportes financieros, o sobre la metodología, o sobre las hipótesis asumidas para estos; y, que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, respecto de los estudios actuariales que se realicen tendrá plenas facultades verificadoras y exigirá los requisitos mínimos que los informes técnicos deban cumplir;

Que el artículo 29 de la Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencia Médica señala: “...*El precio que se fije en los contratos guardará conformidad con las notas técnicas y estudios actuariales aprobados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con el soporte técnico de la Autoridad Sanitaria Nacional. Tanto las notas técnicas, cuanto los estudios actuariales serán elaborados por actuarios independientes de las compañías controladas, debidamente calificados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros...*”; y,

Que el artículo 69 del Libro Tercero del Código Orgánico y Financiero establece que “La Superintendencia de Compañías, Valores tiene la facultad de expedir mediante resoluciones las normas necesarias para la aplicación de esa, las que se publicarán en el Registro Oficial...”;

En el ejercicio de sus atribuciones legales;

#### Resuelve:

**EXPEDIR LA NORMA QUE REGULA LOS SERVICIOS ACTUARIALES PARA LAS EMPRESAS DE SEGUROS, COMPAÑÍAS DE REASEGUROS Y EMPRESAS DE MEDICINA PREPAGADA Y PARA LA CALIFICACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE LOS PRESTAN.**

#### SECCIÓN I DE LA CALIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y REGISTRO

**ARTÍCULO 1.-** Para la calificación prevista en los artículos innumerado a continuación del artículo 33 del libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero y 29 de la Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencia Médica, se estará a lo previsto en la presente norma.

**ARTÍCULO 2.-** El trámite de calificación se realizará en línea a través del portal web institucional de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

**ARTÍCULO 3.-** Las personas naturales llenarán la solicitud de calificación y proveerán la siguiente documentación debidamente digitalizada:

- a. Hoja de vida;
- b. Documentación que acredite que han prestado sus servicios actuariales a compañías o instituciones que operen en el Ecuador por un tiempo no menor a tres años;
- c. Declaración de no estar incurso en las prohibiciones contempladas en el artículo 5 de esta norma y no haber sido sentenciado por alguno de los delitos establecidos en el Art. 7;
- d. Si el solicitante es extranjero, deberá acreditar ser residente, tener la calidad de refugiado o visa de trabajo.

Para la calificación de personas naturales la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros verificará directamente en el portal web del SENESCYT o el organismo que hiciere sus veces que el solicitante cuente con un título profesional académico de actuario; o en ciencias actuariales, o título académico universitario en las ramas concernientes a estadística, economía, matemáticas o finanzas.

Para la verificación de la experiencia, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá requerir las facturas de los servicios prestados, contratos, notas técnicas, informes y demás documentación que considere necesaria.

**ARTÍCULO 4.-** Para la calificación de las personas jurídicas constituidas o domiciliadas en el Ecuador el representante legal llenará la solicitud en el portal web institucional y adjuntará:

- a. Nombres de al menos dos funcionarios de la compañía quienes deberán contar con la calificación del artículo 3. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros verificará en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que los funcionarios se encuentren bajo relación de dependencia con la compañía.
- b. Documentación que acredite que la compañía ha prestado sus servicios actuariales a empresas e instituciones que operen en el Ecuador, la cual no será menor a tres años. Las compañías estarán exentas de este requisito durante los tres primeros años desde la fecha de su constitución.
- c. Declaración de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 5 de esta norma y no haber sido sentenciado por alguno de los delitos establecidos en el Art. 7.

Para efectos de validación de la información, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá solicitar documentación de soporte tal como facturas, contratos de prestación de servicios, informes, notas técnicas, entre otros.

**ARTÍCULO 5.-** Las personas naturales o jurídicas, incluidos sus colaboradores en relación de dependencia, no podrán:

- a. Ejercer funciones en organismos rectores de la política monetaria, crediticia o de control estatal;
- b. Ser funcionarios de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- c. Mantener directa o indirectamente participación accionarial en compañías de seguros, reaseguros, asesoras productoras de seguros o de compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada;
- d. Mantener relaciones económicas con los miembros principales y suplentes del directorio o con los principales accionistas y/o administradores de las compañías de seguros, reaseguros y aquellas que financian servicios de atención integral de salud prepagada;
- e. Ser administrador, representante legal, director o comisario de las compañías de seguros, reaseguros, asesoras productoras o de compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada;

En caso de que la persona natural o jurídica haya incurrido en cualquiera de las prohibiciones previstas en este artículo, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, procederá a negar la calificación o retirarla según sea el caso, la que podrá ser solicitada nuevamente después de un año contado a partir de que se haya negado o retirado la calificación.

**ARTÍCULO 6.-** Queda expresamente prohibido a las personas que prestan servicios actuariales:

- a. Prestar asistencia a la auditoría externa de la compañía;
- b. Presentar documentación cuya información no corresponda con la contenida en los registros públicos, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar;
- c. Presentar notas técnicas o estudios actuariales fundamentados en información incompleta, falsa o irreal;
- d. Delegar la elaboración de notas técnicas y estudios actuariales a terceros, para presentarlos como de su autoría; y,
- e. Revelar datos contenidos en los informes, o entregar a personas no relacionadas con las funciones de control, información respecto a los negocios o asuntos de la entidad, obtenidos en el ejercicio de sus funciones.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros retirará definitivamente la calificación otorgada a las

personas naturales o jurídicas que incurran en cualquiera de las prohibiciones descritas anteriormente, y no podrán requerirla nuevamente.

**ARTÍCULO 7.-** La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros negará o retirará la calificación a quienes hayan sido sentenciados por los delitos establecidos en los artículos 307, 311, 317 y 369 del Código Orgánico Integral Penal.

**ARTÍCULO 8.-** La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mantendrá un registro de las personas naturales o jurídicas, calificadas para realizar estudios actuariales, que se publicará el portal web institucional.

**ARTÍCULO 9.-** Las personas jurídicas calificadas para prestar servicios actuariales deberán operar con mínimo dos funcionarios que cumplan los requisitos del artículo 4 letra a) e informarán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en caso de existir cambios.

Si la compañía no cumple el requisito mínimo de funcionarios, o los nuevos no cuentan con los requisitos del artículo 4 letra a) para prestar servicios actuariales, o la compañía no reporta sobre los cambios, la Superintendencia retirará la calificación otorgada.

**ARTÍCULO 10.-** La calificación prevista en esta norma tendrá vigencia por tres años contados a partir de la fecha en que se otorgó. Las personas naturales o jurídicas solicitarán la renovación de la calificación hasta antes de la fecha de finalización del período de vigencia. La solicitud se hará en línea y se remitirán los siguientes documentos:

- a. Lista de las compañías a las que prestó los servicios actuariales en los últimos tres años; y,
- b. Declaración en la solicitud de que mantiene las condiciones y requisitos con los cuales se otorgó la calificación y que no se encuentra incurso en ninguna prohibición o inhabilidad prevista en esta norma.

En caso de que no se solicite la renovación y finalice el período de vigencia de la calificación, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dispondrá la eliminación del registro de las personas calificadas para realizar servicios actuariales, sin perjuicio de que pueda volver a solicitar la calificación.

## **SECCIÓN II FUNCIONES DEL PROFESIONAL ACTUARIAL**

**ARTÍCULO 11.-** Son funciones de las personas calificadas las siguientes:

- a. Identificar y valorar los riesgos y niveles de afectación al patrimonio y situación financiera de las empresas de seguros, compañías de reaseguros y compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada;
- b. Definir los principios sobre los cuales se debe sustentar el cálculo de las reservas técnicas, en aplicación a las

- mejores estándares, prácticas actuariales válidas y exigencias regulatorias expedidas sobre la materia;
- c. Determinar la suficiencia de cada tipo de reservas técnicas de los ramos en los que opera la entidad, y emitir un informe anual con su opinión sobre la suficiencia de las mismas. Para el efecto se deberá:
1. Evaluar las metodologías o modelos empleados para que los cálculos de las reservas técnicas sean adecuadas y cumplan con los procedimientos actuariales válidos;
  2. Comprobar que los cálculos realizados en aplicación de las metodologías o modelos definidos para el cálculo de cada uno de los tipos de reservas técnicas utilicen la información suficiente y que los procedimientos matemáticos o estadísticos sean competentes y efectivos; y
  3. Validar y evaluar la razonabilidad de las hipótesis que intervienen en la metodología de cálculo.
- d. Elaborar las notas técnicas para cada uno de los productos que comercializan las empresas de seguros, compañías de reaseguros y compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada, basados en criterios actuariales de prácticas generalmente aceptadas y obligatorias, sin perjuicio de las necesidades o propósitos de tipo comercial de las entidades aseguradoras, que consideren las características del riesgo a asumir, las obligaciones contractuales cubiertas, alcances, limitaciones y condiciones de la cobertura, y de primas sustentables para la gestión de las empresas de seguros;
- e. Actualizar las tarifas definidas ante cambios en los comportamientos de siniestralidad, bases de datos, condiciones del reaseguro y gastos de administración;
- f. Analizar el comportamiento de la siniestralidad para cada ramo de seguros en los que opera la entidad y establecer los factores de riesgo inherentes para cada tipo de seguros según su naturaleza, considerando la frecuencia y severidad de los reclamos por siniestros. En los casos de las compañías de seguro de vida, la evaluación de los riesgos (mortalidad, morbilidad, entre otros);
- g. Establecer la política adecuada para la composición del portafolio de inversiones que equiparen con las características de riesgos asumidos por la entidad, niveles de siniestralidad, duración de los contratos y estrategia de reaseguros;
- h. Definir las pérdidas inesperadas para los ramos de seguros y financiamiento de servicios de atención integral de salud prepagada en los que operan las empresas de seguros, compañías de reaseguros y compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada y la congruencia con la estrategia adoptada para reaseguros;
- i. Definir y revisión de las políticas de suscripción adoptadas por la entidad para cada tipo de ramo de seguros o Financiamiento de servicios de Atención Integral de Salud Prepagada;
- j. Analizar la distribución de los dividendos de una póliza y otros beneficios;
- k. Revisar las políticas y controles de evaluación de gestión de riesgos;
- l. Realizar las pruebas de stress y back testing de los cálculos realizados, especialmente aquellos en los que utilice estimaciones o definición de comportamiento de variables;
- m. Determinar de la posición financiera y económica actual y futura de la institución considerando el sustento de las máximas pérdidas esperadas de siniestros y pasivos y evaluación de diferentes escenarios que pongan a prueba la solvencia futura de la compañía, revelando los riesgos que pudieran afectar la condición financiera de la institución; y,
- n. Preparar los escenarios de stress testing deberá incluir la descripción clara de las metodologías utilizadas, pruebas de las hipótesis consideradas y sus conclusiones constituirán la base para la toma de decisiones estratégicas de la entidad.
- ARTÍCULO 12.-** Un estudio actuarial deberá contener al menos:
- 1. Resumen ejecutivo**
    - 1.1 Definición clara del objeto del estudio;
    - 1.2 Descripción concisa de las características regulatorias sobre los informes solicitados y las notas técnicas;
    - 1.3 Hipótesis y supuestos claves del estudio;
    - 1.4 Principios actuariales o metodologías aplicadas
    - 1.5 Principales resultados de las proyecciones actuariales; y,
    - 1.6 Principales conclusiones y recomendaciones.
  - 2. Introducción**
    - 2.1 Objeto del estudio actuarial;
    - 2.2 Características de la institución: conformación del gobierno corporativo de la empresa de seguros, compañía de reaseguros o compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada, participación en el mercado, estructura de la propiedad, opinión general sobre el ambiente de control interno, principales ramos en los que opera, coberturas, entre otros;

- |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>2.3 Referencia a informes anteriores, si los hubiere;</p> <p>2.4 Horizonte del estudio;</p> <p>2.5 Estructura del informe; y,</p> <p>2.6 Nota aclaratoria recordando que los resultados dependen de la información, metodología e hipótesis subyacentes o utilizadas.</p> <p><b>3. Reglamentación vigente:</b></p> <p>3.1 Breve descripción de la normativa y leyes aplicables;</p> <p>3.2 Disposiciones pertinentes para las proyecciones; y,</p> <p>3.3 Determinación de los principios o prácticas actuariales utilizadas, con descripción esquemática pero suficiente sobre las teorías y conceptos fundamentales de aplicación generalmente aceptados y las metodologías científicamente sustentadas relacionadas con el tema de seguros que se pretende abordar en el informe.</p> <p><b>4. Principios y procedimientos actuariales aplicados:</b></p> <p>4.1 Breve descripción de los fundamentos de las prácticas actuariales de aplicación obligatoria o generalmente aceptadas en cada caso que se requiera de su opinión o elaboración de informe;</p> <p>4.2 Explicación esquemática de las técnicas alternativas que fueron utilizadas a criterio de juicio experto, en los casos en los que la aplicación del estándar no fue consistente u apropiada;</p> <p>4.3 Características fundamentales de los modelos o técnicas estadísticas aplicadas e interacción de las variables;</p> <p>4.4 Esquema de la información en las que se sustentaron los cálculos estadísticos o actuariales. Tiempo de las series, frecuencia de los datos (diarios, mensuales, anuales).</p> <p><b>5. Estimaciones actuariales:</b></p> <p>5.1 Resumen de los resultados obtenidos conforme el propósito del informe;</p> <p>5.2 Análisis de sensibilidad ante la variación de hipótesis importantes o cambios sugeridos;</p> <p>5.3 Presentación de resultados de acuerdo al objetivo del informe, que entre otros serían:</p> <p>5.3.1 Notas técnicas para los productos de seguro de la forma requerida por la normativa y los estándares de las ciencias actuariales;</p> | <p>5.3.2 Valuación de las reservas técnicas sobre las obligaciones contraídas por las aseguradoras, tanto de corto como de largo plazo, de ser el caso;</p> <p>5.3.3 Suficiencia de las reservas técnicas, expresada de manera clara y objetiva, las limitaciones importantes que hubieren surgido en su examen, las salvedades que se deriven de ellas o las razones de importancia que determinen una opinión adversa o que establezca deficiencias en el cálculo de las reservas técnicas;</p> <p>5.3.4 Sustentabilidad de la situación bajo el esquema vigente;</p> <p>5.3.5 Causas de posibles déficits de reservas técnicas, inversiones obligatorias o capital adecuado, de ser el caso;</p> <p>5.3.6 Sugerencias de medidas correctivas de políticas de los riesgos técnicos observados; y,</p> <p>5.3.7 Comparación con resultados de informes anteriores; y,</p> <p>5.3.8 Conclusiones y recomendaciones</p> <p>5.3.9 Situación actual;</p> <p>5.3.10 Principales resultados;</p> <p>5.3.11 Cambios propuestos y sus efectos; y</p> <p>5.3.12 Perspectivas financieras, de ser el caso;</p> <p>5.3.13 Recomendaciones, de ser el caso;</p> <p>5.3.14 Sobre la calidad y suficiencia de los datos que sirvieron para el estudio;</p> <p>5.3.15 Sobre la razonabilidad de los supuestos e hipótesis; y,</p> <p>5.3.16 Sobre la idoneidad de la metodología empleada.</p> <p>5.3.17 En la opinión deberá constar el nombre del responsable del estudio, su firma y fecha.</p> <p><b>6. Anexo</b></p> <p>6.1 Metodología.- Descripción detallada de la metodología empleada en el estudio actuarial, de manera que cualquier otro especialista pueda evaluar los resultados presentados en el informe;</p> <p>6.2 Base de datos.- Descripción de la información contenida en las bases de datos que sirvieron para la elaboración del estudio;</p> <p>6.3 Información en medio magnético.- Deberá Incluir una copia en medio magnético de todas las bases de datos depurados empleados en el estudio; y,</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

- 6.4 Estados financieros.- Deberá incluir copias de los estados financieros utilizados en el estudio.

**ARTÍCULO 13.-** Los estudios actuariales se realizarán utilizando la información estadística de por lo menos los tres últimos años.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá solicitar la elaboración de un estudio actuarial o un alcance de los efectuados anteriormente, en cualquier fecha.

**ARTÍCULO 14.-** Cuando exista una diferencia razonable entre los resultados presentados en el informe actuarial y la percepción que sobre la institución tenga la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el organismo de control requerirá a la entidad que presente los descargos correspondientes.

En caso de que los descargos presentados por la entidad no sean suficientes para justificar diferencias detectadas, dicho informe no será aprobado, en cuyo caso la Superintendencia podrá tomar las acciones necesarias, de conformidad a la normativa vigente, para superar las deficiencias detectadas o proceder a la liquidación de la entidad, según sea el caso.

#### **SECCIÓN IV DE LA COMUNICACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**ARTÍCULO 15.-** Las empresas de seguros, compañías de reaseguros y compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada, deberán comunicar vía electrónica a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, hasta el 30 de septiembre de cada año, la contratación de un profesional en servicios actuariales debidamente calificado, y notificará dicha contratación vía electrónica en el término de ocho (8) días. El no cumplimiento de esta obligación se reputará falta de entrega oportuna de informe especial por parte de la entidad controlada, y se procederá de conformidad a lo establecido en las leyes pertinentes.

**ARTÍCULO 16.-** El profesional en servicios actuariales entregará a la compañía los siguientes informes:

1. Informe trimestral de su gestión dirigido al directorio y cada vez que el caso merezca.

Este informe deberá incluir un resumen ejecutivo, valoración de los riesgos encontrados, situación de la compañía, suficiencia de reservas técnicas, proyecciones y los resultados obtenidos.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, podrá requerir en cualquier momento dichos informes;

2. Los informes sobre la suficiencia de las reservas técnicas que debe mantener las empresas de seguros, compañías de reaseguros, las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada, de conformidad con la normativa vigente;
3. Cuando se detecten problemas o inconsistencias, el profesional en servicios actuariales debe comunicar a los funcionarios competentes de la empresa de seguros, compañía de reaseguros o compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada lo encontrado, así como las soluciones recomendadas y acciones a tomar;

Los archivos que respaldan su trabajo; las bases de datos utilizadas, los programas informáticos implementados para la aplicación de la metodología de cálculo y, los informes serán adecuadamente ordenados y archivados y se conservarán en la compañía durante un lapso de siete (7) años, tiempo durante el cual estarán sujetos a revisión por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO 17.-** Una vez conocidos los informes presentados por el profesional en servicios actuariales, la empresa de seguros, compañía de reaseguros o compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada informará a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros respecto de los comentarios y decisiones que haya adoptado el directorio o la gerencia general, en relación con las observaciones que consten en tales documentos, y remitirá copia certificada del acta de la sesión del órgano que conoció el informe.

#### **SECCIÓN V DISPOSICIONES**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En lo que no se oponga a lo previsto en la normativa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, serán de aplicación los principios actuariales generalmente aceptados.

##### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las personas naturales o jurídicas se calificarán en el portal de información institucional luego de transcurrido el plazo de ciento veinte días (120) días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Durante el cumplimiento del plazo establecido en la Disposición Transitoria PRIMERA, las personas naturales o jurídicas deberán remitir de forma digitalizada la solicitud y la documentación referida en los artículos 3 y 4 de este reglamento, al apartado que para los efectos designe la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

**TERCERA.-** Las notas técnicas firmadas por profesionales de servicios actuariales no calificados por la

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, serán aceptadas hasta dentro de los sesenta días posteriores a la expedición de la presente norma.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente norma entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Guayaquil, a 24 de abril de 2017.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

Atentamente,

f.) Dra. Gladys Yugcha de Escobar, Secretaria General de la Intendencia Regional de Quito (D).

Quito D.M., 28 de abril de 2017.

---

#### No. RM-GYE-2017-02

#### EL REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL

##### Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución Política de la República del Ecuador manifiesta lo siguiente: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, el artículo 226 de la antedicha norma jurídica dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 162 de 31 de marzo de 2010, se le dio el carácter de orgánica, mediante ley publicada en el Registro Oficial Suplemento Segundo, No. 843 de 3 de diciembre de 2012.

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en su artículo 13 dispone lo siguiente: “De los registros de datos públicos.- Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios

y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.”

Que, el artículo 8 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta lo siguiente: “Rectificabilidad.- Los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión en los casos y con los requisitos que la ley señale.”

Que, el artículo 50 de la Ley de Registro establece: “La corrección de errores, reparación de omisiones y cualquier modificación que de oficio o a petición de parte deba hacer el Registrador conforme al título, se hará constar en una nota puesta en el margen a la derecha de la inscripción respectiva y al frente de la parte que se hubiere modificado.”

Que, el artículo 52 de la Ley de Registro manifiesta: “Las disposiciones de los dos artículos precedentes son aplicables a las cancelaciones, sean parciales o totales, convencionales o decretadas por la justicia.”

Que, el artículo 377 de la Ley ibídem determina: “Disuelta la compañía se pondrá en liquidación, excepto en los casos de fusión y escisión. El proceso de liquidación de una compañía se inicia con la inscripción de los siguientes instrumentos: a) De la resolución que ordena la liquidación, en los casos de disolución de pleno derecho; b) De la resolución que declara la disolución y ordena la liquidación, cuando es dictada por el Superintendente de Compañías y Valores; y, c) De la escritura de disolución y liquidación voluntaria y la respectiva resolución aprobatoria.

Que, el artículo 379 de la Ley de Compañías dispone: “Durante la liquidación el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto social. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la sociedad, socios, accionistas y terceros, conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal, en los términos del artículo 560 del Código Penal. Mientras no se inscriba el nombramiento de liquidador, continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a: 1. Realizar las operaciones que se hallen pendientes; 2. Cobrar los créditos; 3. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y, 4. Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.”

Que, el artículo 382 de la Ley de Compañías manifiesta lo siguiente: “En los casos de disolución de pleno derecho, en la resolución que ordene la liquidación, el Superintendente de Compañías y Valores designará el liquidador. Cuando el Superintendente de Compañías y Valores declare la disolución y ordene la liquidación, en la misma resolución designará un liquidador.”

Que, con fecha 15 de diciembre de 2014 se inscribió en el Registro Mercantil de Guayaquil la resolución SCV-INC-DNASD-SD-1400- 29767, dictada por la Abogada Carlota Camacho Coello, subdirectora de Disolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en la cual se ordena la disolución de la compañía “AGRICOLA BANANERA CLEMENTINA S.A.”

Que, posterior a la disolución de la compañía “AGRICOLA BANANERA CLEMENTINA S.A.”, se inscribieron los nombramientos de Gerente Financiero con fecha 17 de diciembre de 2014, Gerente General con fecha 22 de diciembre de 2014 y Gerente Financiero con fecha 11 de junio de 2015.

Que, con fecha 6 de abril de 2015, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emite la acción de personal No. 003-2015, nombrando provisionalmente al abogado César Javier Moya Delgado como Registrador Mercantil del cantón Guayaquil.

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 50 y 52 de la Ley de Registro, el Registro Mercantil de Guayaquil,

#### Resuelve:

**Art 1.-** CANCELAR las siguientes inscripciones de Nombramientos otorgados por la compañía AGRÍCOLA BANANERA CLEMENTINA S.A., por haberse efectuado cuando el estado de la compañía no lo permitía, por encontrarse disuelta:

- Nombramiento de Gerente Financiero a favor del señor Ignacio Gerardo Arboleda Paredes, inscrito con fecha 17 de diciembre de 2014, con número de repertorio 64094, en folio inicial 53154, en el libro de Nombramientos.
- Nombramiento de Gerente General a favor del señor Miguel Adolfo Macías Huerta, inscrito con fecha 22 de diciembre de 2014, con número de repertorio 65159, en folio inicial 53636, en el libro de Nombramientos.
- Nombramiento de Gerente Financiero a favor del señor Rafael Illingworth Plaza, inscrito con fecha 11 de junio de 2015, con número de repertorio 28852, en folio inicial 24185, en el libro de Nombramientos.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil a los 15 días del mes de noviembre de 2016.

f.) Abg. César Moya Delgado, Registrador Mercantil de Guayaquil.

El Registrador Mercantil de Guayaquil Ab. César Moya Delgado, de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 50 y 52 de la Ley de Registro, mediante Resolución No. RM-GYE-2016-02 emitida el 15 de Noviembre del 2.016, resuelve **CANCELAR las siguientes inscripciones de Nombramientos otorgados por la compañía AGRICOLA BANANERA CLEMENTINA S.A., por haberse efectuado cuando el estado de la compañía no lo permitía por encontrarse Disuelta: 1.- Nombramiento de Gerente Financiero a favor de Ignacio Gerardo Arboleda Paredes** inscrito el 17 de Diciembre del 2.014.- **2.- Nombramiento de Gerente General a favor de Miguel Adolfo Macías Huerta** inscrito el 22 de Diciembre del 2.014.- **3.- Nombramiento de Gerente Financiero a favor de Rafael Illingworth Plaza** inscrito el 11 de Junio del 2.015.- Quedando anotado, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, 15 de Noviembre del 2.016.-

f.) Ab. César Moya Delgado, Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.

#### No. RM-GYE-2017-01

#### EL REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL

#### Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución Política de la República del Ecuador manifiesta lo siguiente: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, el artículo 226 de la antedicha norma jurídica dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 162 de 31 de marzo de 2010, se le dio el carácter de orgánica, mediante ley publicada en el Registro Oficial Suplemento Segundo, No. 843 de 3 de diciembre de 2012.

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en su artículo 13 dispone lo siguiente: “De los registros de datos públicos.- Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.”

Que, el artículo 8 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta lo siguiente: “Rectificabilidad.- Los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión en los casos y con los requisitos que la ley señale.”

Que, el artículo 50 de la Ley de Registro establece: “La corrección de errores, reparación de omisiones y cualquier modificación que de oficio o a petición de parte deba hacer el Registrador conforme al título, se hará constar en una nota puesta en el margen a la derecha de la inscripción respectiva y al frente de la parte que se hubiere modificado.”

Que, el artículo 52 de la Ley de Registro manifiesta: “Las disposiciones de los dos artículos precedentes son aplicables a las cancelaciones, sean parciales o totales, convencionales o decretadas por la justicia.”

Que, el artículo 377 de la Ley ibídem determina: “Disuelta la compañía se pondrá en liquidación, excepto en los casos de fusión y escisión. El proceso de liquidación de una compañía se inicia con la inscripción de los siguientes instrumentos: a) De la resolución que ordena la liquidación, en los casos de disolución de pleno derecho; b) De la resolución que declara la disolución y ordena la liquidación, cuando es dictada por el Superintendente de Compañías y Valores; y, c) De la escritura de disolución y liquidación voluntaria y la respectiva resolución aprobatoria.

Que, el artículo 374 de la Ley antes mencionada manifiesta “Cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía que se encuentre en proceso de liquidación puede reactivarse, hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías y Valores considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación.”

Que, el artículo 389 de la Ley antes mencionada manifiesta Las funciones del liquidador terminan por: 1.Haber

concluido la liquidación; 2.Renuncia 3. Remoción; 4. Muerte; y, 5. Por incapacidad sobreviniente.

Que, con fecha 16 de noviembre de 2007 se inscribió en el Registro Mercantil de Guayaquil la resolución 06-G-IJ-0007652, dictada por el abogado César Ponce Moreira, Especialista Jurídico del Departamento de Disolución y Liquidación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en la cual se ordena la disolución de la compañía “LARSEN S.A.”

Que el Registro Mercantil de Guayaquil inscribió con fecha 15 de abril de 2009 el nombramiento de liquidador de la compañía LARSEN S.A.

Que, la reactivación de la compañía LARSEN S.A. se inscribió el 14 de mayo de 2009 y posteriormente, se inscribieron los nombramientos de Liquidador con fecha 27 de marzo de 2014 y con fecha 25 de abril de 2016.

Que, con fecha 6 de abril de 2015, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emite la acción de personal No. 003-2015, nombrando provisionalmente al abogado César Javier Moya Delgado como Registrador Mercantil del cantón Guayaquil.

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 50 y 52 de la Ley de Registro, el Registro Mercantil de Guayaquil,

#### Resuelve:

**Art 1.-** CANCELAR las siguientes inscripciones de Nombramientos de Liquidador de la compañía LARSEN S.A. otorgados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros., por haberse efectuado cuando el estado de la compañía no lo permitía, por encontrarse reactivada:

- a) Nombramiento de Liquidador a favor del señor Jorge Ernesto Erazo Oñate, inscrito con fecha 27 de marzo de 2014, con número de repertorio 12457, en folio inicial 16560, en el libro de Nombramientos.
- b) Nombramiento de Liquidador a favor del señor Manolo Enrique Velecela Jiménez, inscrito con fecha 25 de abril de 2016, con número de repertorio 15946, en folio inicial 17598, en el libro de Nombramientos.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil a los 11 días del mes de abril de 2017.

f.) Abg. César Moya Delgado, Registrador Mercantil de Guayaquil.

El Registrador Mercantil de Guayaquil Ab. César Moya Delgado, de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 50 y 52 de la Ley de Registro, mediante Resolución No. RM-GYE-2017-01 emitida el 11 de Abril 2.017, resuelve **CANCELAR las siguientes inscripciones**

de Nombramientos de Liquidador otorgados por la compañía LARSEN S.A., por haberse efectuado cuando el estado de la compañía no lo permitía por encontrarse Reactivada: 1.- Nombramiento de Liquidador a favor de Jorge Ernesto Erazo Oñate, inscrito el 27 de Marzo del 2.014.- 2.- Nombramiento de Liquidador a favor de Manolo Enrique Velecela Jiménez inscrito el 25 de Abril de 2.016.- Quedando anotado, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, 11 de Abril del 2.017.-

f.) Ab. César Moya Delgado, Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.

---

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN BOLÍVAR**

**Considerando:**

Que, el Art.3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “Que son deberes primordiales del Estado Ecuatoriano Garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos Internacionales, en particular, la salud, la educación, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”

Que, en los Artículos 12, 313 y 318 de la Constitución de la República del Ecuador, consagran el principio de que el agua es patrimonio nacional estratégico, de uso público, dominio inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos, reservando para el Estado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los recursos estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el Art. 318 de la Constitución de la República del Ecuador, prohíbe toda forma de privatización del agua y determina que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria y que el servicio de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias; prescribe además, que el estado a través de la Autoridad Única del Agua, será responsable directa de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano y riego, que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas en este orden de prelación y que se requerirá autorización estatal, para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la Ley;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, asigna al Estado la responsabilidad de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego para lo cual dispondrá que sus tarifas sean equitativas y establecerá su control y regulación. La misma norma determina que el estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario para la prestación de servicios;

Que, el Art 43 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua; (LORHUyA), Definición de juntas administradoras de agua potable.- Las juntas administradoras de agua potable son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, que tienen la finalidad de prestar el servicio público de agua potable, Su accionarse fundamenta en criterios de eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación de los servicios y equidad en el reparto de agua;

Que, el Art. 41 del Reglamento a la LORHUyA, literal d) dice que entre las funciones de las juntas administradoras de agua potable corresponde él; Establecer las tarifas por la prestación del servicio dentro de los criterios generales en la Ley, el reglamento y las regulaciones que para el efecto emita la ARCA, recaudar y administrar el producto de la recaudación para el cumplimiento de los servicios que tengan encomendados.

Que, el GAD Municipal del Cantón Bolívar, ejecutó la obra: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Alcantarillado sanitario y drenaje Pluvial en Barrios de la Cabecera Parroquial Los Andes”, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi”, que esta obra fue ejecutada con un crédito otorgado por el Banco de Desarrollo de Ecuador, y que esta Institución crediticia, requiere la Publicación en el Registro Oficial de la tarifas que se cobran por el servicio de agua potable y alcantarillado en esta cabecera parroquial para la sostenibilidad del servicio.

Que, el Art. 568 del COOTAD, expresa que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios, literal c) “agua potable”; y, literal h) “Alcantarillado y canalización”.

Que, se deben establecer procedimientos adecuados para que los servicios cuando sean brindados por organizaciones comunitarios, como la junta administradora de agua potable y alcantarillado de los Andes, garanticen a la población; el acceso al agua en condiciones óptimas de calidad y cantidad, así como, brindar el servicio de saneamiento que garantice la sostenibilidad y el buen vivir de la población, sumak Kausay.

Que, la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado de Los Andes, mediante resolución No. 001-JAAPA-LOA ANDES-2017, en su Art. 1 detalla el pliego tarifario que rige por el servicio de agua potable y alcantarillado en la cabecera parroquial Los Andes; y, en su Art. 3, autoriza al GAD Municipal del cantón Bolívar, si lo creyere pertinente se publique en el Registro Oficial.

Que, es necesario establecer en una ordenanza el pliego tarifario que rige en la cabecera parroquial de Los Andes, y publicar en el Registro Oficial.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los literales a) y c) del Art. 57 y Arts. 137 y 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

la siguiente: **ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LOS ANDES, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar la prestación de los servicios de agua potable y de alcantarillado, que la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado (JAAPA) de Los Andes, cantón Bolívar, provincia del Carchi, otorga a los habitantes de esta comunidad.

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación.-** La junta administradora de agua potable y alcantarillado de Los Andes, brindará y garantizará el acceso a los servicios de Agua Potable y de Alcantarillado, a todos los habitantes que se encuentren dentro de la jurisdicción de la cabecera parroquial de Los Andes, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi.

**Art. 3.- Principios.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza, los servicios que preste la JAAPA de Los Andes, se sujetaran a los principios de solidaridad, universalidad, eficiencia, responsabilidad, calidad, continuidad, y sustentabilidad del servicio.

**Art. 4.- Glosario de términos:** La presente Ordenanza define así a los siguientes términos.

**4.1.- Agua Potable.-** Se define al Agua potable como al agua de aspecto incoloro, insípido e inodoro que puede encontrarse en estado natural y que al ser sometida a un proceso de tratamiento y desinfección, puede ser destinada para el consumo humano y solo así puede ser comercializada.

**4.2.- Calidad de Agua.-** Es una característica que debe cumplir el agua para ser considerada apta para el consumo humano, y esto se lo determinada mediante la aplicación de los respectivos análisis físico, químico y bacteriológicos en laboratorios acreditados.

**4.3.- Dotación de Agua Potable.-** Es la cantidad de agua potable que se asigna a cada habitante de una población, considerando donde ésta este asentada, si es considerada como zona urbana o rural, el clima,

las costumbres y sobre todo la cantidad de agua disponible en la fuente y se la determina en litros/habitante/día.

**4.4.- Agua Residual.-** Es el agua potable que proviene, luego de haber sido utilizada por el usuario, en sus diferentes necesidades y que ha sido desechada, así como también proviene como sobrante después de haberla utilizado en diferentes procesos sean estos comerciales o industriales.

**4.5.- Alcantarillado Sanitario.-** Es la red de tuberías que recolecta las aguas servidas de cada una de las conexiones domiciliarias existentes, y las conduce a una planta de tratamiento para luego verterlas a un cuerpo receptor.

**4.6.- Alcantarillado Pluvial.-** Es la red de tuberías que recolectan las aguas provenientes de las escorrentías superficiales producidas por las lluvias, son recolectadas por los sumideros y conducidas directamente a un cuerpo receptor, ya que no requieren de un tratamiento previo para su vertido.

**4.7.- Catastro de Usuarios.-** Es el listado de los clientes o usuarios que utilizan un determinado servicio, en nuestro caso el servicio de Agua Potable y Alcantarillado.

**4.8.- Medidor de Agua.-** Artefacto que permite contabilizar la cantidad de agua que consume una conexión sea residencial, comercial, industrial o pública, y sirve para determinar, de acuerdo al consumo, el valor que el dueño del medidor debe pagar por el servicio de agua potable.

**4.9.- Tarifa.-** Es un valor que el usuario debe pagar por el consumo de agua potable, este valor es establecido cuantitativamente de acuerdo a la categoría en que se ubique y estará de acuerdo a los metros cúbicos de agua consumidos en un mes.

**4.10.- Tasa.-** Es un tributo que pagan los usuarios por un determinado servicio complementario a uno principal, este podrá cobrarse como un porcentaje del servicio principal, o como un valor fijo previamente establecido.

**Art. 5.- De los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillados.**

**5.1.- Del Servicio de Agua Potable:** Un Sistema de Agua Potable básico, está compuesto por las siguientes unidades; Captación, Conducción, Planta de Tratamiento, Red de Distribución, Conexión Domiciliaria.

**5.2.- Del Servicio de Alcantarillado Sanitario;** Un Sistema de Alcantarillado comprende las unidades de; caja de revisión, acometida domiciliaria, red matriz de alcantarillado, planta de tratamiento de aguas servidas, descarga al cuerpo receptor.

**5.3.- Del Sistema de Alcantarillado Pluvial;** Que comprende las unidades de cajas de revisión, acometidas domiciliarias, sumideros de aguas lluvias, red de recolección de aguas lluvias, descarga al cuerpo receptor.

**Art. 6.- Registro de Consumo.**

La cuantificación del consumo de agua potable se lo efectuará a través de medidores instalados en cada vivienda y entidades públicas, estos medidores estarán ubicados adecuadamente en la parte frontal del predio, de fácil acceso para su lectura y con la seguridad respectiva (caja metálica).

La acometida domiciliaria que comprende desde el collarín en la red matriz, hasta el medidor, la instalación, su mantenimiento y reparación, será responsabilidad de la JAAPA de Los Andes y será de un diámetro de ½”.

En el caso que el medidor se encuentre en mal estado, se registrará el consumo mediante una tarifa fija presuntiva, sin embargo el propietario de la vivienda obligatoriamente deberá solicitar a la JAAPA de Los Andes, un nuevo medidor en un plazo no mayor a 30 días, caso contrario la JAAPA de Los Andes, procederá a colocar el nuevo medidor a costo del usuario, cobrándose el valor de materiales y de mano de obra en la factura mensual de consumo de agua potable.

**Art. 7.- Facultades de la JAAPA de Los Andes:**

- 1.- Autorizar o negar las solicitudes para nuevas acometidas domiciliarias para los servicios de agua potable y alcantarillados
- 2.- Realizar a costa del usuario, todos los trabajos requeridos para la instalación de las acometidas de agua potable y de alcantarillado sanitario y/o pluvial.
- 3.- Realizar el cambio del micro-medidor de agua potable, cuando la situación lo amerite sea por mal funcionamiento, deterioro o mala instalación o ubicación.
- 4.- Suspender el servicio en el caso de comprobarse que las instalaciones interiores de los inmuebles, no son acordes con las normas, técnicas, sanitarias o provisión normal del servicio.
- 5.- Imponer sanciones a los usuarios que dispongan de conexiones e instalaciones clandestinas y establecer el trámite para su legalización.
- 6.- Suspender el servicio de agua potable incluso sin previo aviso, en caso de emergencias sanitarias, reparaciones de la red, en lo posible se avisará con anterioridad y por cualquier medio de difusión, el día y el tiempo requerido para superar esta suspensión.
- 7.- Mantener actualizado el Catastro de usuarios y el Pliego Tarifario.

8.- Brindar un adecuado mantenimiento a las redes de los sistemas de agua potable y alcantarillado, garantizando la prestación de servicios de calidad.

9.- Garantizar que la calidad del agua que se distribuye a nivel de la cabecera parroquial de Los Andes, cumpla con los estándares de calidad y sea apta para el consumo humano.

**CAPÍTULO II**

**Art. 8. - Tarifas por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillados**

La JAAPA de Los Andes, planteará, actualizará o modificará la resolución por medio de la cual se establece la actualización de la Tarifa que por consumo de Agua Potable y alcantarillado regirá en un período determinado en la cabecera parroquial de Los Andes.

Dichas tarifas serán establecidas teniendo como objetivo la sostenibilidad financiera de la JAAPA de Los Andes, que le permita brindar servicios de calidad de acuerdo a sus objetivos, como también permitir la recuperación de los costos, así como, asegurar inversiones futuras bajo un enfoque de sustentabilidad y sostenibilidad eficiente de los servicios.

Por ello, la tarifa debe propender a cubrir la totalidad de los gastos que demanda la operación, mantenimiento, administración, depreciación y amortizaciones, requeridas para brindar un adecuado servicio de agua potable como de alcantarillado en la cabecera parroquial de Los Andes.

Dentro del Plan Tarifario se considerará el otorgar subsidios equitativos y justos para facilitar el acceso a los servicios a los grupos de población marginados, o que están en situación de riesgo de acuerdo a lo establecido en el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Se considerará como Ingresos todo lo recaudado por la JAAPA de Los Andes, producto del suministro del agua para consumo humano, ingresos provenientes por el cobro de la tasa de alcantarillado sanitario y pluvial, nuevas acometidas domiciliarias.

Se considerará como gastos, todos los valores que la JAAPA de Los Andes incurra para prestar un adecuado servicio de provisión de agua potable y alcantarillados, entre los que constan; pago de remuneraciones y demás obligaciones patronales, adquisición de químicos para la potabilización del agua, adquisición de materiales y accesorios para reparaciones de la red de suministro, adquisición de hardware y software, pago de licencias y todo lo que demande egresos financieros.

**Art. 9.- Categorización de usuarios.**

Considerando que la cabecera parroquial de Los Andes, es una comunidad pequeña y que al momento sus habitantes

no tienen otra actividad que no sea la de ser agricultores o prestadores de mano de obra no calificada, y las mujeres en su gran mayoría se dedican a los quehaceres domésticos, la categoría predominante y única que está considerada es la Doméstica.

**9.1.- Categoría Doméstica o Residencial.-** Abarca a todos aquellos abonados que utilizan el servicio con el único objeto de atender sus necesidades vitales y corresponden a predios y edificaciones destinados exclusivamente para vivienda.

| CATEGORÍA ÚNICA ( RESIDENCIAL) |        |                                                                                        |         |         |         |                    |
|--------------------------------|--------|----------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|---------|--------------------|
| RANGO DE CONSUMO (m3)          | 0 - 15 | 16 - 20                                                                                | 21 - 30 | 31 - 40 | 41 - 50 | > 50 m3            |
| VALOR por m3 adicional, (USD)  | BASE   | 0.10                                                                                   | 0.20    | 0.30    | 0.40    | 0.50               |
| VALOR MÁXIMO (USD)             | 2.0    | 2.50                                                                                   | 4.50    | 7.50    | 11.50   | 11.5 + (# M3 *0.5) |
| ALCANTARILLADO SANITARIO       |        | SE COBRARÁ 2.00 USD MENSUAL, A CADA USUARIO QUE DISPONGA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO |         |         |         |                    |

#### Art. 10.- De las acometidas

Toda Acometida Domiciliaria tanto de agua potable como de alcantarillado, deberá ser aprobada, autorizada y ejecutada por la JAAPA de Los Andes.

La instalación de una nueva Acometida Domiciliaria para el servicio de Agua Potable, y/o alcantarillado, deberá ser tramitada por el usuario previa presentación de una solicitud en la que conste; nombre del usuario, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, copia de la escritura del predio en donde

Un usuario del Servicio de Agua Potable, por ley debe disponer de una acometida de Alcantarillado sanitario ya que es un servicio complementario e imprescindible, en caso de que un usuario no pueda conectarse a la red del alcantarillado sanitario por topografía o distancia, deberá construir una unidad de saneamiento básico (USB) a costo y responsabilidad del usuario y en el catastro de usuarios constará que no dispone del servicio y no pague por este concepto.

### CAPITULO III

#### Exenciones Tributarias

#### Art. 11.- Exenciones Tributarias en la Tasa de Agua Potable

De acuerdo al Art. 15 de la Codificación de la Ley del Anciano, las personas mayores de 65 años gozaran de una exención del 50% de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 15 metros cúbicos. El exceso a este volumen será cobrado con las tarifas

normales. Los medidores que consten a nombre del cónyuge o conviviente del adulto mayor pagarán la tarifa normal. Esta tarifa se aplicará también para personas con discapacidad certificada por el CONADIS y MSP.

El peticionario deberá presentar una solicitud por escrito requiriendo la exoneración como persona de la tercera edad, y/o discapacidad, para lo cual adjuntará copia de la cédula de ciudadanía, o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o certificación del CONADIS, datos que deberán ser debidamente verificados por la JAAPA de Los Andes.

En caso que el peticionario no pueda presentar la solicitud personalmente, deberá realizarlo mediante una autorización escrita a una tercera persona, posteriormente un funcionario de la JAAPA de Los Andes, realizará una inspección al predio, para comprobar la veracidad de la solicitud.

En caso de negativa, la JAAPA de Los Andes, deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

#### Art. 12.- Obligaciones de los Usuarios de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

Son obligaciones de los usuarios de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

- 1.- Notificar oportunamente a la JAAPA de Los Andes, el mal funcionamiento del medidor o cuando existiera indicios de una falsa indicación sobre la medición en el consumo;

- 2.- Solicitar a la JAAPA de Los Andes, la revisión y verificación del estado de las redes de agua potable por fugas o cualquier otro desperfecto, o en caso de un incremento desproporcional en la medición del consumo mensual o en el valor a cancelar;
- 3.- Solicitar a la JAAPA de Los Andes, la revisión y/o cambio del medidor por su mal funcionamiento;
- 4.- Informar a la JAAPA de Los Andes, el robo del medidor de agua potable, adjuntando la denuncia respectiva ante la autoridad judicial competente y solicitar nuevamente la instalación del medidor;
- 5.- En caso de enajenación o venta de un predio, el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el antiguo propietario.

#### **Art. 13.- Responsabilidades de los Usuarios de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.-**

Son responsabilidades de los usuarios las siguientes:

- 1.- Mantener las instalaciones internas en perfectas condiciones;
- 2.- Reparar las instalaciones internas por cuenta y costo del usuario; y,
- 3.- En el caso de conjuntos habitacionales y/o predios declarados en propiedad horizontal, correr con los gastos que generen la operación, mantenimiento y consumo de energía eléctrica de la cisterna incluida el sistema de bombeo.

#### **Art 14.- Prohibiciones y Sanciones**

##### **Prohibiciones**

A los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, les está expresamente prohibido:

- 1.- Por ningún concepto, se permitirá realizar una instalación de agua potable y/o de alcantarillados desde la red pública o tubería matriz, respectivamente, a la línea de fábrica, sin contar con la debida autorización de la JAAPA de Los Andes
- 2.- Realizar por cuenta propia, la reinstalación del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido por cualquier concepto y ejecutado por la JAAPA de Los Andes.
- 3.- Causar daños físicos a las redes de conducción del servicio de agua potable y alcantarillado; **Se cobrará de acuerdo al daño originado;**
- 4.- Violentar, abrir o destruir los sellos de seguridad colocados por la JAAPA de Los Andes, en los medidores de agua potable;

- 5.- Violentar manipular y destruir los medidores de agua potable, con el fin de interrumpir y modificar su normal funcionamiento;
- 6.- Violentar, manipular y destruir la llave de corte instalada en la acometida y los seguros colocados por la JAAPA de Los Andes, en las llaves de corte cuando el servicio ha sido suspendido;
- 7.- Realizar cualquier tipo de derivaciones, desvíos o bypass para la colocación de redes y tuberías alternas y/o laterales de agua potable; así como, accesorios antes del medidor, a fin de evitar la marcación real del consumo diario.
- 8.- Impedir al personal de la JAAPA de Los Andes, la toma de lectura de los medidores del consumo de agua potable;
- 9.- Impedir el cambio de medidor, en caso que éste, posea una avería, desperfecto en sus partes o se encuentre dañado;

#### **Art. 15.- Multas.**

Las multas pecuniarias para las diferentes infracciones que un usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado cometa, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de la JAAPA de Los Andes.

#### **Art. 16.- Pago de Planillas de Agua Potable.**

Las personas naturales o jurídicas, propietarias del predio donde se instalen los servicios de agua potable y alcantarillados, deberán realizar el pago de la siguiente manera:

1. La JAAPA de Los Andes, previa la lectura correspondiente, emitirá al usuario de los servicios de agua potable y alcantarillados, la factura debidamente autorizada por el Servicio de Rentas Internas (SRI) en la que constará el desglose de los valores a ser cobrados.
- 2.- El usuario deberá a partir del quinto día de cada mes, el pago correspondiente por los servicios de agua potable y alcantarillado, para lo cual la JAAPA de Los Andes, contará con el catastro de consumo mensual actualizado.
- 3.- En caso de mora en el pago por los servicios de agua potable y alcantarillado por más de 2 meses o más, se suspenderá el servicio y se emitirá la carta de pago con el valor del consumo, más la multa correspondiente y el valor de la reconexión.
- 4.- Si un usuario no se acercare a pagar los valores adeudados a la JAAPA de Los Andes, ésta, podrá iniciar en contra del deudor el cobro por la vía de Coactiva.

### **CAPITULO IV**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Requisito obligatorio para la instalación de una nueva acometida de agua o de alcantarillado, es

presentar por escrito la solicitud de instalación y el pago de los valores establecidos y tener la respectiva aprobación por la JAAPA de Los Andes.

**SEGUNDA.-** Toda acometida de agua potable o alcantarillado, será realizada por técnicos de la JAAPA de Los Andes, quien proveerá de todos los accesorios requeridos, a costo del peticionario.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**DEROGATORIA.-** Deróguense todas las normas legales de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**VIGENCIA.-** La presente Ordenanza que regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la cabecera parroquial de Los Andes, cantón Bolívar, provincia del Carchi, fue analizada y aprobada por el Directorio de la JAAPA de Los Andes, mediante Resolución Nro. 001-JAAPA-LOS ANDES-2017,

Una vez aprobada en segunda por el Concejo Municipal, entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 24 días del mes de abril del 2017.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde GADMC-Bolívar.

f.) Ab. Víctor López, Secretario AD-HOC.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LOS ANDES, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI**, fue conocida y discutida por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en sesión Ordinaria del 21 de abril y en sesión Extraordinaria del 24 de abril de 2017.

f.) Ab. Víctor López, Secretario AD-HOC.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.-** Bolívar, 24 de abril de 2017, a las 10H00.- de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LOS ANDES, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde del GADMCB.

**SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR,** sancionó, firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LOS ANDES, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI**, el señor Jorge Angulo Dávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; y, ordenó su promulgación, hoy 24 de abril de 2017. **CERTIFICO.**

f.) Ab. Víctor López, Secretario AD-HOC.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR CARCHI - ECUADOR.- SECRETARÍA GENERAL.-** Fecha: 24 de abril de 2017.- Certifica que la presente es fiel copia de la original.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**No. 045-2017**

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

##### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el Artículo 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que, el Artículo 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Artículo 492 *ibídem*, establecen la facultad de los concejos municipales de regular o reglamentar, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el Artículo 60, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuye al alcalde la facultad privativa de presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los gobiernos autónomos descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

Que, en el Capítulo II, Artículos 163 y 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, se establecen los ingresos propios de la gestión así como la facultad tributaria de los gobiernos municipales.

Que, es necesario generar una alternativa adecuada y responsable con el ambiente que evite la acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición sin un adecuado destino. Estos escombros deben ser manejados de manera técnica y segura para evitar impactos negativos hacia el ambiente y la comunidad, por lo que es responsabilidad municipal establecer una normativa local específica para la disposición final de materiales de escombros y proveer sitios seguros para el depósito final de estos residuos.

En ejercicio de las facultades legales que le confieren los artículos 7, 57 literales a) y b), 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE ACOPIO, TRANSPORTE Y DESALOJO DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN Y FIJACIÓN DE LA TASA DE COBRO POR ESTE SERVICIO EN EL CANTÓN LOJA**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RESPONSABILIDADES**

**Art. 1.-** Son objeto de aplicación de la presente ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que generen escombros, residuos sólidos sobrantes de la actividad de la construcción, producto de obras civiles, públicas o privadas; o, de otras actividades conexas complementarias o análogas del cantón Loja. La autorización para el desalojo de escombros será emitida conjuntamente con el permiso de construcción y su requerimiento es de carácter obligatorio.

**Art. 2.-** La responsabilidad desde la generación de escombros hasta su disposición final, recae sobre los propietarios del inmueble y/o sobre los responsables del

servicio de almacenamiento y transporte. El Municipio de Loja es responsable de prestar el servicio de disposición final adecuada en sitios establecidos y autorizados para ello.

**Art. 3.-** El inadecuado proceso de generación, transporte y disposición final de escombros o tierra de excavación, dará lugar a sanciones determinadas en la presente ordenanza.

**Art. 4.-** Para la correcta interpretación de las normas contenidas en la presente ordenanza se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **ESCOMBROS:** Son desechos sólidos no peligrosos producidos por la construcción de obras civiles o de otras actividades conexas complementarias o análogas que están compuestos por tierra, ladrillo, material pétreo, hormigón simple y armado, materiales ferrosos y no ferrosos, cerámica, vidrio, arena; incluye el material a desalojar en la excavación para la construcción de cimentaciones de obras civiles, tales como: edificios, vías, ductos, etc.
- b. **MATERIALES O TIERRA DE EXCAVACIÓN:** Capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
- c. **ESCOMBRERA:** Área específica para la disposición final de escombros, en la cual se colocará en forma metódica y técnica el tendido y compactado del material cumpliendo con las exigencias sanitarias y ambientales.
- d. **PRODUCCIÓN DE ESCOMBROS:** Cantidad de desechos sólidos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo específico.
- e. **PROVEEDORES DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE.-** Son las personas naturales o jurídicas que proveen el servicio de alquiler de bandejas móviles y/o vehículos para disposición temporal y transporte de escombros.
- f. **USUARIOS DE LA ESCOMBRERA:** Son todas las personas naturales o jurídicas que directa o indirectamente realicen descargas de escombros en sus instalaciones.

**DETERMINACIÓN DE SITIOS PARA ESCOMBRERAS MUNICIPALES Y PARTICULARES**

**Art. 5.-** El Municipio de Loja, determinará y autorizará de forma exclusiva los sitios para recibir escombros o tierra de excavación. Los escombros o tierra de excavación no podrán mezclarse con residuos biológicos, industriales, tecnológicos o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido tendrán una dimensión máxima de 1.5 m x 0.5 m x 0.5 m.

**ESCOMBRERAS PARTICULARES**

**Art. 6.-** Dentro de un proyecto específico el interesado podrá solicitar autorización para desalojar escombros

en un terreno particular. Para ello deberá hacerlo ante la Jefatura de Regulación y Control Urbano al momento de solicitar el permiso de construcción correspondiente.

**Art. 7.-** La Jefatura de Regulación y Control Urbano en concordancia con la Gerencia de Gestión Ambiental Municipal, analizarán estas solicitudes, calificarán y autorizarán de manera conjunta, los sitios en donde se puedan emplazar las escombreras particulares. Los informes serán remitidos en un plazo no mayor a 48 horas laborables desde su presentación.

**Art. 8.-** Si de acuerdo a la solicitud presentada, el volumen de metros cúbicos a desalojar es elevado, o las condiciones topográficas del emplazamiento lo ameritan, la Dirección de Planificación exigirá al usuario la presentación del proyecto de manejo para la escombreras; mismo que, incluirá el detalle de las obras civiles y las medidas de mitigación y remediación ambientales necesarias.

**Art. 9.-** Las escombreras municipales y/o particulares entrarán a operar única y exclusivamente cuando se hayan realizado todas las obras requeridas y cuenten con la señalización respectiva. La supervisión del cumplimiento de los trabajos estará bajo la responsabilidad de la Gerencia de Obras Públicas y de Gestión Ambiental Municipales. En ambos casos se operarán bajo los siguientes criterios:

- a. Medidas de mitigación y manejo para disminuir los impactos paisajísticos, de ruido y calidad de aire, entre otros; conforme a las regulaciones ambientales existentes. Incluirá el uso de barreras vivas ambientalmente viables para evitar el impacto visual en los alrededores de las escombreras.
- b. Contarán con obras civiles de drenaje en el interior de la escombrera como en su perímetro para garantizar la adecuada circulación del agua, evitando escurrimiento de materiales y sedimentos, para precautelar la estabilidad de la escombrera. Así mismo, se establecerán obras de control de sedimentos (obras civiles).

## CAPÍTULO II

### FUNCIONAMIENTO DE LA ESCOMBRERA

**Art. 10.- Utilización y uso de la escombrera.-** La escombrera será utilizada exclusivamente para depositar desechos sólidos inertes generados en el cantón Loja, de lunes a viernes en el horario de 08H00 a 24H00 y sábados de 08H00 a 14H00.

**Art. 11.-** La operación técnica de la escombrera municipal estará a cargo de la Gerencia de Obras Públicas, la misma que coordinará con la Gerencia de Gestión Ambiental el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

**Art. 12.-** Quienes contraten o brinden servicio de acopio de escombros mediante bandejas móviles, colocadas sobre las vías u otros espacios públicos deberán obtener

la autorización de la Comisaría de Ornato para el uso de la vía pública. Además, se sujetarán al cumplimiento de las condiciones establecidas en este instrumento jurídico.

## CAPÍTULO III

### PROCESO DEL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE ESCOMBRERA

**Art. 13.-** Conjuntamente con el permiso de construcción se emitirá el valor de la tasa correspondiente por utilización de las escombreras municipales de acuerdo al volumen de metros cúbicos a desalojar. Dicho cálculo se realizará conforme al diseño arquitectónico y perfil del terreno.

**Art. 14.-** La tasa establecida se cancelará en Recaudaciones Municipales (o Entidades financieras autorizadas por el Municipio de Loja). El recibo del pago (título de crédito) se constituirá en la guía de movilización u hoja de ruta para el control del transporte del material hasta la escombrera, donde deberá entregar el documento con una copia para el registro de ingreso y depósito del material.

Cuando el material a desalojar en la escombrera municipal, supere el cálculo efectuado por la Jefatura de Regulación y Control Urbano, se emitirá un comprobante por el excedente para que sea recaudado a través de la Cuenta Única del Contribuyente.

**Art. 15.- Hecho generador:** El hecho generador de la tasa constituye la prestación del servicio de disposición final de los escombros y tierras de excavación que brinda el Municipio de Loja, de manera directa o a través de terceros.

**Art. 16.- Sujeto activo:** Constituye el Municipio de Loja.

**Art. 17.- Sujeto pasivo:** Son sujetos pasivos de la presente tasa todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que generen o transporten escombros o tierra de excavación en el cantón Loja.

**Art. 18.- Destino de los fondos:** Los recursos generados por la aplicación de la tasa establecida en la presente ordenanza, serán destinados exclusivamente al cumplimiento del plan de manejo y operación de las instalaciones destinadas a las escombreras.

**Art. 19.- De la Implementación:** El Municipio de Loja implementará de forma inmediata una escombrera.

**Art. 20.- Base Imponible y criterios de cálculo de la tasa:** La tasa por metro cúbico desalojado es de \$ 1.10 (UN DÓLAR CON DIEZ CENTAVOS). El cálculo del valor del costo por metro cúbico, por el desalojo de escombros, está determinado por el monto necesario para la implementación de la escombrera, rubros establecidos por la Gerencia de Obras Públicas Municipales.

**Art. 21.- Responsabilidades de los generadores de escombros y tierra de excavación:** El propietario o contratista de la obra tiene la obligación de velar por el manejo del escombros producido y responder por la

limpieza del sitio de excavación o demolición y del espacio público o vías que se vean afectadas en el ejercicio de esta actividad.

**Art. 22.- Del Depósito:** Los accidentes, derrames de escombros en los accesos o en el interior de la escombrera serán responsabilidad del transportista, que está en la obligación de remediarlos de forma inmediata.

En caso de negativa por parte del transportista, la municipalidad lo realizará y le impondrá al transportista la multa de entre el 15% de un salario básico unificado hasta dos salarios básicos unificados, tomando en cuenta el volumen de los derrames o accidentes producidos.

**Art. 23.- Del acceso:** Todas las vías internas de las escombreras estarán bajo control del responsable de la Gerencia de Obras Públicas Municipales. La circulación de los vehículos dentro de la escombrera se realizará exclusivamente por las vías acondicionadas para ello.

Se prohíbe el acceso a la escombrera para las labores de rebusca y manipulación de residuos.

#### CAPÍTULO IV

##### CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

**Art. 24.-** En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta ordenanza, se establecen las siguientes sanciones:

1. Serán sancionados con multa de un salario básico unificado quienes cometan las siguientes contravenciones:
  - 1.1. Los que eliminen desechos de construcción y/o demolición, materiales pétreos, madera, zinc, muebles o partes en desuso o destrucción, etc.; a través del sistema de recolección de residuos sólidos domiciliaria o a través de los contenedores dispuestos en la ciudad.
2. Serán sancionados con multa de dos salarios básicos unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:
  - 2.1. Los que realicen trabajos de construcción, reconstrucción o desalojo sin las debidas precauciones, afectando los espacios públicos con escombros y residuos de materiales.
  - 2.2. El propietario o contratista de la obra que antes de anochecer deje escombros en los frentes de las casas, solares o espacios públicos con escombros y residuos de materiales.
  - 2.3. Quienes ocupen el espacio público, depositando o manteniendo en el, materiales de construcción, escombros y desechos en

general, por más de 24 horas, sin contar con el respectivo permiso de la Jefatura de Regulación y Control Urbano.

- 2.4. Los que transporten escombros o tierra de excavación, que supere el metro cúbico, sin contar con el permiso de movilización otorgado por la Jefatura de Regulación y Control Urbano.
- 2.5. Quienes desalojen escombros sin autorización alguna, sea en una escombrera municipal o particular.
3. Serán sancionados con la multa de cinco salarios básicos y la cuantificación del daño ambiental producido, quienes habiendo solicitado autorización para el desalojo y manejo de escombros en un terreno particular, incumplan con las medidas de mitigación y remediación del mismo. Adicionalmente, deberán ejecutar el plan de manejo propuesto previo a la emisión de la autorización.
4. En caso de reincidencia se duplicará la multa por cada infracción cometida.
5. Todas las infracciones por transporte de escombros o tierra de excavación se sancionarán en base a lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal.

**Art. 25.-** El pago de las multas no exime al infractor de la obligación de reparar de manera inmediata el daño causado. De no desplegar estas acciones, el Municipio de Loja podrá disponer a su personal de aseo de las operaciones de limpieza necesarias y emitir el título de crédito correspondiente para el cobro vía coactiva.

**Art. 26.- Acción Pública:** Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Comisaría de Ornato del Municipio de Loja, las infracciones a las que se refiere este capítulo. La autoridad podrá de oficio iniciar el trámite que considere al evidenciar la violación a lo dispuesto en la presente ordenanza.

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** La presente ordenanza sustituye a la ordenanza que determina el manejo y destino final de escombros para el cantón Loja expedida el 12 de febrero de 2008.

**SEGUNDA:** El Alcalde en el plazo máximo de 30 días desde la vigencia de la presente, tomará medidas necesarias para el funcionamiento de lo dispuesto en esta ordenanza.

##### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA:** La base imponible señalada en el artículo 20 de esta ordenanza estará vigente para las trece parroquias rurales cuando el Municipio establezca el lugar de desalojo de los escombros.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA:** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dada en el salón de sesiones del Cabildo de Loja, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

f.) Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

**RAZÓN:** Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICA: que la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE ACOPIO, TRANSPORTE Y DESALOJO DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN Y FIJACIÓN DE LA TASA DE COBRO POR ESTE SERVICIO EN EL CANTÓN LOJA**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del veintitrés de febrero y diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el que es enviado al señor alcalde Dr. José Bolívar Castillo Vivanco; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, ALCALDE DE LOJA.- Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE ACOPIO, TRANSPORTE Y DESALOJO DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN Y FIJACIÓN DE LA TASA DE COBRO POR ESTE SERVICIO EN EL CANTÓN LOJA** y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

f.) Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja; ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE ACOPIO, TRANSPORTE Y DESALOJO DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN Y FIJACIÓN DE LA TASA DE COBRO POR ESTE SERVICIO EN EL CANTÓN LOJA**.- Loja, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.



**REGISTRO OFICIAL®**  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbase

**Quito**

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext.: 2301

**Almacén Editora Nacional**

Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

**Guayaquil**

Av. 9 de Octubre N° 1616  
y Av. Del Ejército esquina,  
Edif. del Colegio de Abogados del Guayas,  
primer piso. Telf. 252-7107



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)